



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LAS REPERCUSIONES DEL SÍNDROME DE ESTOCOLMO EN EL PROCESAMIENTO DE  
LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE  
LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**AUTORA: KARINA ISABEL ASTUDILLO JAPA**

**DIRECTOR: Dr. CÉSAR FELIPE HIDALGO FLORES, MGS.**

**CUENCA – ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**LAS REPERCUSIONES DEL SÍNDROME DE ESTOCOLMO EN EL  
PROCESAMIENTO DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN  
LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE  
LA REPÚBLICA**

**AUTORA: KARINA ISABEL ASTUDILLO JAPA**

**DIRECTOR: CÉSAR FELIPE HIDALGO FLORES**  
**CUENCA - ECUADOR**

**2022**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Karina Isabel Astudillo Japa portadora de la cédula de ciudadanía N.º 0105587612. Declaro ser el autor de la obra: **“Las repercusiones del Síndrome de Estocolmo en el procesamiento de los delitos de violación y abuso sexual en la provincia del Cañar”** sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 16 de agosto de 2022

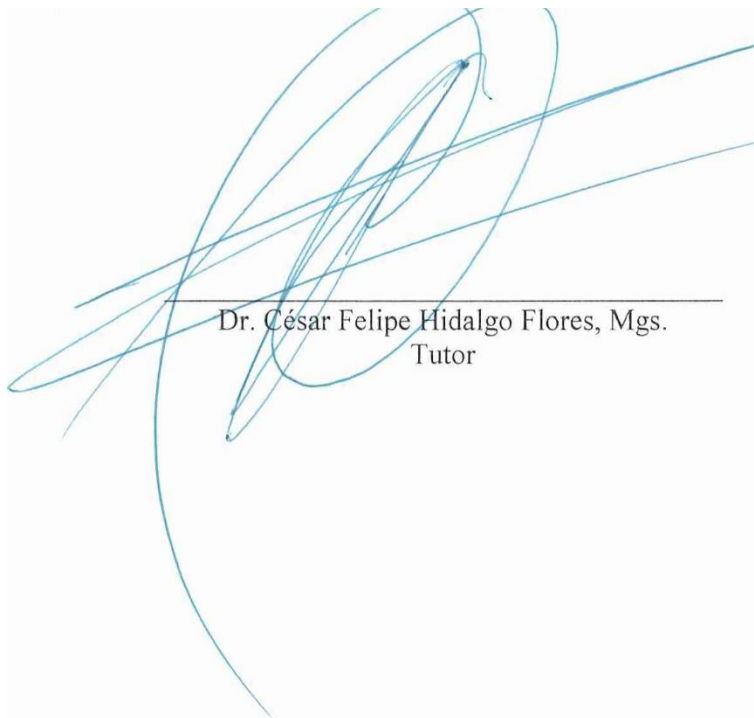
F: .....

  
Karina Isabel Astudillo Japa

C.C: 0105587612

## CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por Karina Isabel Astudillo Japa, con el Tema LAS REPERCUSIONES DEL SÍNDROME DE ESTOCOLMO EN EL PROCESAMIENTO DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSO SEXUAL EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR BAJO MI SUPERVISIÓN



---

Dr. César Felipe Hidalgo Flores, Mgs.  
Tutor

## **DEDICATORIA**

A mi madre: Rosario Loja, por su amor incondicional a lo largo de mi vida.

A mis tíos hermanos: Gustavo, Mirian y Patricia, quienes han sido ejemplo de valentía y coraje ante las adversidades de la vida.

Al mentor de mi carrera: Raúl Zumba, por haber confiado en mi capacidad de superación y realización personal.

Sin ustedes, mi familia, este gran sueño no hubiese sido posible. Cada uno ha sido un pilar fundamental, siento una gran emoción al escribirles estas letras, siempre han estado presentes siendo mi motor, mi guía y mis confidentes; en cada una de las experiencias de mi vida.

Para ustedes, este trabajo con todo el amor.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a la Universidad Católica de Cuenca por haberme permitido formar parte de la misma y convertirme en una gran profesional; al tutor de mi tesis por sus consejo y asesoría brindada; y de manera especial a mi gran amigo Jorge Muñoz, quien ha sido mi fortaleza, mi lamparita mágica que en cada adversidad me enseñó que todo es posible cuando se lucha por alcanzar los sueños y las metas propuestas.

Gracias por su apoyo.

## RESUMEN

La víctima de los delitos sexuales tomó mayor relevancia desde la incorporación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), haciendo que el análisis de las causas de victimización, aborde aspectos psicológicos y sociales con mayor profundidad. Así, una de las principales afectaciones que sufren las víctimas de abuso sexual o violación sería el síndrome de Estocolmo: una desviación del comportamiento que hace que la víctima sienta afecto por el agresor, sin informar su situación y llegando a cubrir la violencia recibida. Es así como, a nivel nacional, las investigaciones jurídicas sobre este síndrome son escasas, y abordan sólo áreas de la psicología. En consecuencia, este estudio analiza cinco expedientes de abuso sexual y violación en la provincia de Cañar, dentro del período 2019-2021; mediante un enfoque en los tres medios de prueba, para determinar indicios de la presencia del referido síndrome. Los resultados indican que en todos los casos, más de la mitad de los indicios se inclinan a la existencia del síndrome de Estocolmo, concluyéndose que a pesar de que esta afectación pudiese existir, el procesamiento penal excluye esta problemática.

***Palabras clave:*** síndrome de Estocolmo, abuso sexual, violación, delitos sexuales

## ABSTRACT

The victim of sexual crimes became more relevant since the implementation of the Comprehensive Organic Penal Code (COIP, by its Spanish acronym), analyzing the causes of victimization through the approach of psychological and social aspects in greater depth. Thus, one of the main affectations suffered by victims of sexual abuse or rape is the Stockholm syndrome: a behavioral deviation that makes the victim feel affection for the aggressor without informing his situation and even covering the violence received. Thus, at the national level, legal research on this syndrome is scarce and addresses only areas of psychology. Consequently, this study analyzes five files of sexual abuse and rape in the province of Cañar within the period 2019-2021. Through an approach in the three means of evidence, to determine indications of the presence of the referred syndrome. The results indicate that in all cases, more than half of the signs are inclined to the existence of Stockholm syndrome, concluding that although this affectation could exist, the criminal prosecution excludes this problem.

**Keywords:** Stockholm syndrome, sexual abuse, rape, sexual offenses

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>i</b>
<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>Palabras       Clave.....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>Keywords.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>vii</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>4</b>
<b>MARCO NORMATIVO SOBRE DELITOS SEXUALES .....</b>	<b>4</b>
1.1 Definiciones de interés.....	11
1.2 Análisis del marco normativo nacional .....	13
1.3 Instituciones vinculadas.....	19
1.4 Contexto.....	20
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>25</b>
<b>INCIDENCIA DEL SÍNDROME DE ESTOCOLMO EN EL PROCESAMIENTO DE LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN.....</b>	<b>25</b>
2.1 Lugar de estudio.....	25
2.2 Síndrome de Estocolmo.....	25
2.3 Síndrome de Estocolmo y la jurisprudencia .....	30
2.4 Descripción de la muestra.....	32
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>39</b>
<b>PROCESAMIENTO Y SUS RESULTADOS DENTRO DE LOS DELITOS ANALIZADOS.....</b>	<b>39</b>
3.1 Caso 1.....	39

3.2 Caso 2.....	39
3.3 Caso 3.....	39
3.4 Caso 4.....	40
3.5 Caso 5.....	40
3.6 Características de los casos.....	40
3.7 Indicios del síndrome de Estocolmo .....	46
<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>52</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>72</b>

## INTRODUCCIÓN

Las víctimas constituyen un sujeto pasivo dentro del procesamiento penal, aunque su protagonismo ha ido tomando mayor relevancia en leyes como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres o el Código de la Niñez y Adolescencia. De este modo, resulta imprescindible analizar las causas de la victimización mediante un análisis de aspectos psicológicos, sociales y jurídicos; lo cual, es posible a través de la *victimología*, una ciencia que reúne los aspectos antes descritos para ahondar en las causas y consecuencias que se producen en los delitos de diversa índole. Así, pueden develarse circunstancias como el entorno social, la conducta de las víctimas antes y después del cometimiento del delito y las posibles alternativas de tratamiento para su recuperación (Aguirre, 2009; Orduz, 2015).

Con dicha consideración, uno de los principales enfoques de análisis es el abuso sexual, donde la víctima es obligada a ejecutar actos de naturaleza sexual mediante el uso de la fuerza, engaños o exceso de autoridad. En concordancia, el abuso no requiere necesariamente de contacto físico, tal como ocurre en la violación, y la mayoría de los eventos para ambos delitos son generados dentro del entorno familiar de la víctima; razón por la cual, en una gran parte de las ocasiones no existen denuncias por el presunto vínculo que existe entre el victimario y la víctima, llegándose a generar incredulidades en el caso de la denuncia (Muñoz y Nieves, 2018; Rizo et al., 2018).

De este modo, varios análisis determinan que el más común de los victimarios es el padrastro, seguido de los padres; aunque otros victimarios pueden ser tíos, primos y abuelos. En aquellos casos fuera del entorno familiar, los agresores mantienen una cercanía personal con la víctima, pudiendo ser profesores, vecinos o compañeros de trabajo (Muñoz y Nieves, 2018). Consecuentemente, cuando la víctima ha sido sometida durante cierto tiempo a este tipo de abuso, tiende a identificarse con el victimario y a creer que las acciones que recibe son adecuadas; un fenómeno conocido como *síndrome de Estocolmo*.

Es así como, en el referido fenómeno la víctima siente afecto de manera paulatina hacia su captor, llegando a un estado en el cual intenta simular el accionar del agresor; provocándose un estrecho vínculo sentimental. Este comportamiento captó interés luego de un suceso en 1973 ante un frustrado asalto en un banco en Estocolmo, Suecia; cuando

los afectados rindieron su versión y mostraron una sorprendente afinidad hacia el criminal en el momento mismo del suceso (Rizo, 2018). Ante esta situación, varias estadísticas manifiestan que en un 90% de los delitos sexuales podría haber existido el *síndrome de Estocolmo*, especialmente en hogares donde se comparte el mismo núcleo familiar (Mateos, 2019).

Generalmente, esta desviación del comportamiento aparece en núcleos familiares con estructuras tradicionales (niveles de jerarquía) o estructuras contemporáneas (menos integrantes familiares sin jerarquías establecidas). En sí, la principal causa para someter a una persona a abuso sexual bajo condiciones de reclusión es una afectación psicológica derivada de la insatisfacción sexual, mediante la cual la persona que la padece intenta saciar su placer engañando a personas de fácil manipulación cercanas a su entorno (Miramontes y Mañas, 2018).

Al considerar el caso ecuatoriano, la información es escasa o nula respecto a los casos de personas que hayan padecido este fenómeno luego de haber sido sometidas durante cierto tiempo a abuso sexual o violación. A pesar de ello, cifras de ONU Ecuador (2008) indican que seis de cada 10 mujeres (60,6%) han experimentado algún tipo de violencia de género, con un 25,7% que se ha visto sometida a violencia sexual. En complemento, el *síndrome de Estocolmo* puede aparecer en el delito de Trata de Personas, donde son generados 32 mil millones de dólares anuales a nivel global; aunque a nivel país no existen cifras certeras de la cantidad de dinero que este delito genera ni de las personas afectadas. Sin embargo, se afirma que un 90% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual dicen sufrir violencia sexual en el transcurso, tránsito y cotidianeidad del proceso. Del mismo modo, el 70% de las víctimas afirma haber vivido bajo encierro y vigilancia (Barcos y Tabares, 2018).

Ante esta realidad, el síndrome de Estocolmo en el Ecuador ha sido analizado en los campos de la medicina y la psicología clínica desde hace varios años, aunque el enfoque únicamente recae en estas áreas y no vincula un análisis jurídico para casos de abuso sexual o violación; en especial si se considera que las patologías no sólo aparecen en casos rehén-captor en una situación específica de secuestro, sino pueden presentarse en casos de violencia sexual con la presencia de factores como: manipulación, engaños, juegos, convivencia diaria, familiaridad, entre otros (Burbano, 2011; Malla, 2013; Barcos y Tabares, 2018; Muñoz, 2017; Cuadrado et al., 2018).

Con esta consideración, es de suma importancia realizar un análisis jurídico de las repercusiones que el síndrome de Estocolmo genera en el procesamiento de los delitos de violación y abuso sexual en el Ecuador, por lo que ha sido planteada como caso de estudio la provincia de Cañar; lo que permitirá generar un estudio focalizado sobre este fenómeno en los delitos sexuales. Asimismo, al no existir otros estudios de índole similar, se puede comprobar la garantía de los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano, libre de violencia sexual y sin violencia de género; dándose cumplimiento del derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual, consagrado en el Artículo 66, numeral 3, literales a y b de la Constitución de la República.

Por ello, la presente investigación pretende develar la identificación que se otorga al *síndrome de Estocolmo* como resultado de la victimización, dentro de los delitos de abuso sexual y violación. Es decir, teniendo como objeto de estudio al derecho procesal, se podrán evidenciar varios casos de acusación por parte de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, con énfasis en los análisis periciales y la investigación llevada a cabo en estas causas. Para ello, será requerida una examinación del marco normativo nacional relacionado a delitos de violación y abuso sexual; y su relación con el procesamiento de donde pudiese existir el síndrome de Estocolmo, dentro del período 2019-2021.

En consecuencia, la estructura del presente está basada en dos ejes fundamentales: el primer eje consiste en la examinación del marco normativo nacional relacionado a delitos de violación y abuso sexual, donde haya existido secuestro y extorsión; en tanto, el segundo eje aborda el procesamiento de los delitos de violación y abuso sexual, dentro del período 2019-2021 en la provincia de Cañar, donde pudiese existir el *síndrome de Estocolmo*.

## CAPÍTULO I

### MARCO NORMATIVO SOBRE DELITOS SEXUALES

Por ello, el marco normativo intenta proteger a las víctimas y a las personas en sí, mediante principios de no exclusión por clase social, género o etnia; mediante una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades. Debido a esto, la estructura del marco normativo encuentra como mecanismo supremo a la Constitución de la República, donde básicamente se garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos; entre ellos la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, a más de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (Calderón y Tunjano, 2018; Asamblea Constituyente, 2008).

Con relación a esto, las premisas contempladas deben guardar coherencia con los Tratados y Convenios Internacionales en los cuales el país ha sido adscrito. Por ejemplo, el Pacto de San José (1969) establece en su Artículo 1 que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Por otro lado, la Convención de Belem do Pará en su Artículo 2 proclama:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal... b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” (1994).

Igualmente, el Artículo 4 señala que:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. El derecho a que se respete su vida; b. El derecho a

que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. El derecho a no ser sometida a torturas” (Convención de Belem, 1994; Pacto de San José, 1969).

Otras convenciones de las cuales el Ecuador forma parte son Convención sobre los Derechos del Niño/a (1989), donde se menciona que los Estados Partes adoptarán las medidas de diversa índole para proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. También aparece la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), donde se establece el compromiso de los Estados Partes para tomar las medidas apropiadas de la trata y explotación de la prostitución de la mujer, y se comprometen a adoptar políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer; tratándose este término a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) estipula la protección constante de derechos, con base en la enseñanza y la educación, su respeto y libertades, y su aseguramiento a través de medidas progresivas nacionales e internacionales. Por otro lado, las Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2000) mencionan que esta Corte será una institución permanente y tendrá jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional cuya constancia esté en el referido documento.

Mientras tanto, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños o Protocolo de Palermo (2000), busca la prevención y combate de la trata de personas, con a las mujeres y los niños, así como intenta proteger a las víctimas y la cooperación entre Estados para afianzar estos objetivos. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño/a relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000), prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil; haciendo los esfuerzos jurídicos necesarios para la tipificación de los delitos que se deriven de las actividades mencionadas.

En resumen, la Tabla 1 expone los principales artículos de cada disposición donde se estipulen preceptos como la integridad personal, libertad sexual, abuso sexual, violación, privación de libertad, entre otros.

**Tabla 1. Disposiciones Internacionales**

<b>Tipo de disposición</b>	<b>Artículos relacionados</b>
Pacto de San José (1969)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la integridad personal: Artículo 5.</li> <li>• Derecho a la libertad personal: Artículo 7.</li> </ul>
Convención Belém do Pará (1994)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de violencia contra la mujer: Artículo 1 y Artículo 2.</li> <li>• Derechos protegidos: Artículo 3, Artículo 4 y Artículo 6.</li> </ul>
Convención sobre los Derechos del Niño/a (1989)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abuso sexual: Artículo 19, Artículo 34.</li> <li>• Privación de Libertad y secuestro: Artículo 35, Artículo 37</li> </ul>
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trata de mujeres: Artículo 6</li> </ul>
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos fundamentales: Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 9</li> </ul>
Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2000)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crímenes de lesa humanidad: Artículo 7</li> <li>• Crímenes de guerra: Artículo 8</li> <li>• Investigaciones: Artículo 54</li> <li>• Protección de víctimas y testigos: Artículo 68</li> </ul>
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños o Protocolo de Palermo (2000)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trata de personas: Artículo 3</li> </ul>
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño/a relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prostitución y pornografía infantil: Artículo 2</li> <li>• Explotación sexual: Artículo 3</li> </ul>

Fuente: (Pacto de San José, 1969; Convención Belém do Pará, 1994; ONU, 2020)

En tanto, al hacer un enfoque normativo nacional, la Constitución de la República en el Capítulo Sexto: Derechos de libertad, el Artículo 66 reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, específicamente a la integridad física, psíquica, moral y sexual, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, el Artículo 76 establece el derecho al debido proceso, dándose garantías básicas como: dar cumplimiento de normas y derechos de las partes por toda autoridad administrativa o judicial, presumir la inocencia de toda persona y el trato como tal hasta que no exista resolución firme o sentencia ejecutoriada, no se juzgará ni sancionará a nadie por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza.

Igualmente, no se podrá aplicar sanciones no previstas en la Constitución o la ley, y en caso de existir conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen

sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción; bajo la correspondiente proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

De igual manera, el derecho de las personas a la defensa incluye garantías como mantener este precepto en todas las etapas o grados del procedimiento, bajo el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa, con igualdad de condiciones y con procedimientos públicos salvo excepciones previstas en la ley, con la presencia de un abogado para los interrogatorios realizados por las autoridades correspondientes, el cual podrá facilitarse por el estado para el caso de procedimientos judiciales, con la pertinente presentación de argumentos verbales o escritos; con énfasis especial en que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.

La obligación de comparecencia de testigos o peritos es obligatoria ante la jueza, juez o autoridad. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos y los responsables serán sancionados (Constitución de la República 2008).

En tanto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), y su última reforma en 2019; define delitos como abuso sexual (Artículo 170), violación (Artículo 171), secuestro (Artículo 161), secuestro extorsivo (Artículo 162) y extorsión (Artículo 185). Para el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el COIP en el Artículo 155 define esta acción como el maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer u otros integrantes del núcleo familiar.

Los artículos 156 y 157 definen la violencia física y psicológica respectivamente; mientras que el Artículo 158 establece que la violencia sexual contra la mujer u otros miembros del núcleo familiar, es aquella propiciada por una persona que se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, existiendo el máximo de penas previstas cuando se haya atentado contra niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (COIP, 2014).

Con la misma consideración, la Ley de Salud reconoce a la violencia como problema de salud pública por parte del Estado (Artículo 31), con lo cual, en todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias, se brindará atención de salud integral a las personas afectadas (Artículo 32), mediante la implementación de

acciones para armonizar las normas de atención e instrumentos de registro de los distintos tipos de violencia y delitos sexuales (Artículo 33).

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 68 establece que abuso sexual es todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio. De igual modo, la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018) tiene por objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo.

Finalmente, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) establece entre otras cosas, “la garantía del acceso plural y libre a la información sobre la sexualidad, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para el conocimiento y ejercicio de dichos derechos bajo un enfoque de igualdad de género, y para la toma libre, consciente, responsable e informada de las decisiones sobre la sexualidad”.

En síntesis, la Tabla 2 expone los principales artículos relacionados con violencia sexual, abuso sexual, violación, privación de libertad, trata de personas y otros actos relacionados con el objeto del presente estudio.

**Tabla 2.**

*Disposiciones en Ecuador*

<b>Tipo de disposición</b>	<b>Artículos relacionados</b>
Constitución de la República (2008)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud sexual: Artículo 32</li> <li>• Derechos grupos prioritarios: Artículo 35, Artículo 38, Artículo 46,</li> <li>• Derecho a la integridad personal: Artículo 66</li> <li>• Debido proceso: Artículo 76</li> <li>• Procedimientos especiales para delitos sexuales: Artículo 81</li> <li>• Educación pública: Artículo 347</li> <li>• Políticas de salud sexual: Artículo 363</li> </ul>

**Tabla 2. Continuación**

<b>Tipo de disposición</b>		<b>Artículos relacionados</b>
Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014)		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos de lesa humanidad: Artículo 82</li> <li>• Trata de personas: Artículo 91</li> <li>• Sanción para la trata de personas: Artículo 92</li> <li>• Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y Reproductiva: Artículo 175</li> <li>• Deber ciudadano de denunciar: Artículo 422</li> <li>• Reserva de identidad: Artículo 430</li> <li>• Definición de secuestro: Artículo 161</li> <li>• Definición de secuestro extorsivo: Artículo 162</li> <li>• Desaparición involuntaria: Artículo 163</li> <li>• Definición de abuso sexual: Artículo 170</li> <li>• Definición de violación: Artículo 171</li> <li>• Exámenes médicos y corporales: Artículo 465</li> <li>• Testimonio de la víctima: Artículo 510</li> <li>• Medidas de protección: Artículo 520</li> <li>• Delito flagrante: Artículo 529</li> <li>• Inadmisión: Artículo 543</li> <li>• Modalidades medidas de protección: Artículo 588</li> <li>• Publicidad de las audiencias: Artículo 562</li> <li>• Justicia especializada: Artículo 570</li> <li>• Suspensión condicional de la pena: Artículo 630</li> <li>• Procedimiento abreviado: Artículo 635</li> <li>• Procedimiento unificado: Artículo 651</li> <li>• Régimen abierto: Artículo 699</li> <li>• Aplicación medidas socioeducativas: Artículo 385</li> <li>• Examen obligatorio de salud: Artículo 395</li> <li>• Programas: Artículo 401</li> </ul>
Ley Orgánica de Salud (2006)		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidades Ministerio de Salud: Artículo 6</li> <li>• Derechos de las personas con relación a la salud: Artículo 7</li> <li>• Salud sexual y reproductiva: Artículo 20, Artículo 26, Artículo 27 y Artículo 28</li> <li>• Violencia: Artículo 31, Artículo 32 y Artículo 33</li> </ul>
Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018)		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición violencia de género: Artículo 1</li> <li>• Derechos de las mujeres: Artículo 9</li> <li>• Tipos de violencia: Artículo 10</li> <li>• Ámbitos donde se desarrolla la violencia: Artículo 12</li> <li>• Ente rector de educación (atribuciones): Artículo 24, Artículo 25 y Artículo 26</li> <li>• Eje de protección: Artículo 45</li> <li>• Medidas administrativas: Artículo 51</li> </ul>
Código de la Niñez y Adolescencia (2003)		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición abuso sexual: Artículo 68</li> <li>• Obligaciones establecimientos de salud (denunciar abuso sexual): Art .30</li> <li>• Derecho a la dignidad e imagen: Art .52</li> <li>• Protección en caso de maltrato: Artículo 73</li> <li>• Pérdida patria potestad: Artículo 113</li> <li>• Programa de reducción de violencia sexual: Artículo 401</li> </ul>

Tabla 2. Continuación

Tipo de disposición	Artículos relacionados
Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos: Artículo 7</li> <li>• Exigibilidad, la restitución y la protección del derecho a la educación: Artículo 14</li> <li>• Definición de violencia escolar: Artículo 64.1</li> <li>• Mecanismos administrativos de prevención en el contexto educativo: Artículo 64.8</li> <li>• Infracciones muy graves: Artículo 132.2</li> <li>• De las sanciones: Artículo 133</li> <li>• No caducidad de acciones administrativas disciplinarias: Artículo 133</li> <li>• Garantías y principios del proceso disciplinario: Artículo 136</li> </ul>

Fuente: (COIP,2014; Constitución de la República, 2008; Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018; Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011; Ley Orgánica de Salud, 2006)

La Figura 1 muestra un esquema del marco normativo en el cual el Ecuador tiene incidencia, destacando ocho disposiciones internacionales y seis nacionales.

Figura 1.

### Síntesis del esquema normativo



Fuente: Elaboración propia

## 1.1 Definiciones de interés

### **Criminología sexual**

Es una disciplina criminológica que abarca la sexología, la medicina, la psicología y el derecho; para determinar los factores inmersos en el cometimiento de un delito sexual (endógenos y exógenos). Los principales objetivos de esta rama son proteger preceptos como la libertad sexual, desarrollo psicosexual, la indemnidad sexual, la personalidad y la reducción de los índices delincuenciales.

En concordancia, es posible determinar elementos personales, familiares, sociales, jurídicos, sociales y políticos que favorecen o inhiben dichas conductas (Gómez y Juárez, 2014); todo dentro de un proceso causal-explicativo que, con base en la ciencia, señala los factores criminógenos que inducen al ser humano a delinquir, sea de forma individual, serial o mediante delincuencia organizada (Echeverría y Puga, 2017).

En ciertos casos, el testimonio de la víctima es fundamental puesto que esta es el único testigo de lo sucedido, más aún cuando en el COIP constan como medios probatorios los testimonios de la víctima y del procesado; recursos que contribuyen a la teoría del caso de modo eficaz (Novillo, 2015). Dentro de los aspectos jurídicos y sociales, la ley establecerá procedimientos especiales expedidos para el juzgamiento y sanción de los delitos sexuales, cometidos especialmente contra niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que sus particularidades requieren una mayor protección (Echeverría y Puga, 2017).

### **Violencia sexual.**

Este término constituye cualquier acto dañino o degradante del cuerpo o sexualidad de una víctima, con un consecuente atentado a la libertad, dignidad e integridad física (Gómez y Juárez, 2014). En complemento, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013) manifiesta que la violencia sexual contempla actos desde el acoso verbal hasta la penetración forzada, con una serie de tipos de coacción como la presión social y la intimidación a la fuerza física. Igualmente, manifiesta que puede darse en el matrimonio o en citas amorosas, violación por desconocidos o conocidos, insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual en lugares de cotidianidad (escuela o lugar de trabajo), violación sistemática, esclavitud sexual, fecundación forzada, abuso sexual de

personas física o mentalmente discapacitadas, violación y abuso sexual de niños, entre otras formas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS,2016) define la violencia sexual como la toda tentativa o cometimiento de un acto sexual, así como comentarios o insinuaciones sexuales no deseados; las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por parte de otra. En general, no importa si se mantiene una relación con la víctima en cualquier ámbito, incluidos el hogar o el lugar de trabajo.

### **Violación**

Este término proviene del verbo latino “vis” que significa fuerza, por lo que puede decirse que un acto sexual a más de ser una conducta agresiva, resulta un acto degradante tendiente a demostrar la superioridad del agresor, generalmente masculina. En muchos casos, las víctimas de violación son frecuentemente mujeres en un rango etario entre 16 y 25 años, con situaciones de vulnerabilidad como salidas nocturnas, viajes frecuentes, relaciones sociales abundantes, búsqueda de nuevas experiencias; con una alta confianza en el entorno que pone en riesgo la integridad física en peligro.

Es indispensable señalar que algunas de las víctimas indirectas son las familias, puesto que se produce una variación de las relaciones interpersonales entre padres e hijos (víctimas) o con los amigos. Estos casos aparecen en víctimas que se han atrevido a denunciar sus casos; puesto que muchas de las víctimas no se manifiestan por temor a represalias por parte del victimario, apareciendo también un grado de confusión, escepticismo sobre el trato, la efectividad de la policía o el temor al ridículo. A raíz de esto, únicamente la mitad de los casos se expone, es decir, una relación de cinco a diez. En consecuencia, una definición más estricta de violación determina que este acto consiste en forzar a una persona a mantener relaciones sexuales bajo violencia, ante una privación de la razón de la víctima, a una persona con discapacidad o que sea menor de 14 años (Defensoría del Pueblo, 2021).

### **Abuso Sexual**

Etimológicamente este término proviene del latín *abusus*, conformado por “ab” = contra y “usus” = uso; es decir, un uso contrario al correcto o indicado. Con esta

consideración, se dice que el abuso de un derecho es perpetrado por quien utiliza el mismo en forma excesiva, extralimitada, impropia o injusta; causando perjuicios a terceros.

Por otro lado, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el abuso sexual es un delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona sin violencia o intimidación. Así, es aquella acción donde una persona en contra de su voluntad, recibe o es obligada a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, existiendo o no penetración o acceso carnal (Defensoría del Pueblo, 2021).

## **1.2 Análisis del marco normativo nacional**

### **COIP**

Como se mencionó en un inicio, la víctima ha tomado mayor importancia en el reconocimiento de sus derechos y especialmente en aquellos que han sido vulnerados; por lo cual, el COIP constituye el principal recurso normativo para el amparo de los derechos de las personas (Artículo 11). En tanto, para los victimarios, cuando a “una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años” (Artículo 20). Además, “cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave” (Artículo 21).

Cabe mencionar que la prescripción de las penas no es aplicable en infracciones de daños contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes (Artículo 75). En adición, es importante conocer algunas definiciones que el presente Código establece y que pueden tener relación con el objeto del presente estudio (síndrome de Estocolmo):

**Trata de personas.** - Toda actividad con fines de explotación desde o hacia otros países, donde una persona capte, transporte, traslade, retenga o reciba a otras; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas. Una de ellas es la explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil (Artículo 91).

**Tortura.** - Es el resultado de infligir u ordenar infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento de naturaleza física o psíquica, o la víctima sea sometida a acciones que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico (Artículo 151).

**Lesiones.** – Es el producto de lesión de una persona por parte de otra; considerando en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad parcial, temporal o permanente; enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable; entre otros (Artículo 152).

**Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - El término violencia es toda acción de maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (Artículo 155).

**Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.** - Es el resultado de imposición de una persona a otra, la cual recibe como manifestación de violencia la obligación a mantener relaciones sexuales u otras prácticas análogas. Las víctimas pueden ser mujeres o miembros del núcleo familiar (Artículo 158).

**Secuestro.** - Es el traslado de una o más personas por parte de otra, mediante la privación de la libertad, retención, ocultamiento, arrebato o traslado a lugares distintos (Artículo 161).

**Secuestro extorsivo.** - Este delito aparece si la persona que ejecuta la conducta sancionada en la definición de secuestro, tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad (Artículo 162).

**Desaparición involuntaria.** – Es el resultado de privación de libertad, retención, arrebato, desaparición y traslado de una o más personas en contra de su voluntad, con la negación de información del paradero o destino por parte del victimario (Artículo 163.1).

**Abuso sexual.** - Toda persona que ejecute sobre otra u obligue la ejecución sobre sí misma, en contra de la voluntad de la víctima, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal (Artículo 170).

**Violación.** - Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo (Artículo 171).

**Violación incestuosa.** - La persona que viole a un pariente que sea ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Artículo 171.1).

Por esta razón, los atenuantes y agravantes son descritos en los artículos 44 (mecanismos de aplicación), 45 (circunstancias atenuantes), 46 (atenuante trascendental: suministro de información valiosa), 47 (circunstancias agravantes) y 48 (circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal). En sí, los agravantes referidos en el artículo 48 son nueve:

1. Encontrarse la víctima en establecimientos públicos o privados.
2. Encontrarse la víctima en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros; establecimientos de actividades físicas o deportivos; lugares públicos, medios de transporte; lugares de culto, investigación, asistencia o refugio; centros educativos y otros centros de confluencia de niños, niñas y adolescentes.
3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal.
4. Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción.
5. Ser parte o compartir el núcleo familiar de la víctima.
6. Aprovecharse de una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono.
7. Cometer la infracción sexual como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo.
8. Mantener una relación de poder o autoridad sobre la víctima.
9. Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción.

Por esta razón, en el Artículo 175 se determinan las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva; donde la o el juzgador puede imponer una o varias penas privativas de libertad adicionales a la pena inicial. En complemento, para casos donde el supuesto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima; se suspenderá cualquier modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Igualmente, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, pudiendo las víctimas ingresar al programa de víctimas y testigos.

Por otro lado, el Artículo 439 establece como sujetos procesales a la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la defensa; mientras que las actuaciones de investigación se sujetan a reglas como el expreso consentimiento de la persona para la obtención de muestras u otros análisis; las diligencias deben tener el registro sólido en medios tecnológicos y físicos; el registro que conste en el expediente fiscal debe ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos o la acusación; entre otros.

Otros artículos de interés son el Artículo 511 que establece las reglas generales de las pericias, el Artículo 603 reúne los parámetros para la acusación fiscal y el Artículo 615 la práctica de pruebas; todos estos recursos necesarios para determinar técnicamente los fenómenos que pudiesen haber surgido en la víctima a causa del cometimiento de una infracción sexual.

En síntesis, la Tabla 3 expone las sanciones y otras consideraciones para los delitos objeto del presente estudio.

**Tabla 3. Sanciones para cada delito**

<b>Tipo de delito</b>	<b>Característica</b>	<b>Sanción</b>
Trata de personas (Artículo 91)	Desplazamiento de personas por parte de otras, dentro del país u hacia otros países, con fines de explotación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 13-16 años</li> <li>• 16-19 años (grupos de atención prioritaria, vulnerabilidad o vínculo personal)</li> <li>• 19-22 años (daños irreversibles)</li> <li>• 22-26 años (muerte de la víctima)</li> </ul>

**Tabla 3. Continuación**

<b>Tipo de delito</b>	<b>Característica</b>	<b>Sanción</b>
Tortura (Artículo 151)	Infligir u ordenar infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento de naturaleza física o psíquica, o la víctima sea sometida a acciones que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 7-10 años</li> <li>• 10-13 años (conocimiento técnico, funcionario público, modificar la identidad de género u orientación sexual, grupos de atención prioritaria o vulnerabilidad)</li> </ul>
Lesiones (Artículo 152)	Es el producto de lesión de una persona por parte de otra; considerando en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad parcial, temporal o permanente, etc.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 30-60 días (si la víctima sufre efectos entre cuatro a ocho días)</li> <li>• Dos meses- un año (si la víctima sufre efectos entre nueve a 30 días)</li> <li>• Un año- tres años (si la víctima sufre efectos entre 31 a 90 días)</li> <li>• Un año- tres años (si la víctima sufre efectos entre 31 a 90 días)</li> <li>• Tres-cinco años (si la víctima sufre efectos mayores a noventa días)</li> <li>• Cinco-siete años (enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable)</li> <li>• Máximo de la pena prevista para cada caso + 1/3 (si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública)</li> <li>• La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.</li> </ul>
Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Artículo 158)	Imposición de una persona a otra de una manifestación de violencia, obligándose a mantener relaciones sexuales u otras prácticas análogas. Las víctimas pueden ser mujeres o miembros del núcleo familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</li> </ul>
Secuestro (Artículo 161)	Traslado de una o más personas por parte de otra, mediante la privación de la libertad, retención, ocultamiento, a rebato o traslado a lugares distintos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 5-7 años</li> </ul>

**Tabla 3. Continuación**

<b>Tipo de delito</b>	<b>Característica</b>	<b>Sanción</b>
Secuestro extorsivo (Artículo 162)	Si la persona definida en el delito de secuestro, tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10-13 años</li> <li>• Máxima pena (privación de libertad por más de ocho días, cumplimiento de condiciones impuestas para recuperar libertad, si la víctima está en grupos de atención prioritaria o en vulnerabilidad, apoderamiento de vehículos, si la víctima es sometida a violencia física, sexual o psicológica con lesiones permanentes)</li> <li>• 22-26 años (muerte de la víctima)</li> </ul>
Desaparición involuntaria (Artículo 163.1)	Resultado de privación de libertad, retención, arrebato, desaparición y traslado de una o más personas en contra de su voluntad, con la negación de información del paradero o destino por parte del victimario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 7-10 años</li> <li>• 10-13 años (privación de libertad por más de ocho días, si la víctima es de grupos de atención prioritaria o en vulnerabilidad, apoderamiento de vehículos, desde el extranjero, vínculo personal, si la víctima es sometida a violencia física, sexual o psicológica con lesiones permanentes)</li> <li>• 22-26 años (muerte de la víctima)</li> </ul>
Abuso sexual (Artículo 170)	Toda persona que ejecute sobre otra u obligue la ejecución sobre sí misma, en contra de la voluntad de la víctima, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 3-5 años</li> <li>• 7-10 años (si la víctima es de grupos de atención prioritaria o en vulnerabilidad, lesiones permanentes, enfermedad grave)</li> <li>• 10-13 años (víctima menor a seis años)</li> </ul>
Violación (Artículo 171)	Acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 19-22 años (víctima menor a seis años)</li> <li>• Máxima pena (daño permanente, enfermedad grave, víctima menor a diez años, bajo cuidado)</li> <li>• 22-26 años (muerte de la víctima)</li> </ul>
Violación incestuosa (Artículo 171.1)	La persona que viola a un pariente que sea ascendente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Máxima pena del artículo 171</li> <li>• 22-26 años (muerte de la víctima)</li> </ul>

**Atenuantes**

No son circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivos o modificatorias de la infracción (Artículo 44). Por ello, los atenuantes son referidos en el artículo 45.

**Agravantes**

Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio (Artículo 44). En concordancia, los agravantes sobre delitos sexuales son definidos en el artículo 48.

Fuente (COIP, 2014)

### **1.3 Instituciones vinculadas**

Ante la normativa expuesta, existe una serie de entidades de diversa índole vinculadas al Sistema de Promoción y Protección de Derechos. Dicha vinculación responde a una organicidad del sistema, constituida básicamente por:

1. Organismos de definición, planificación, control, coordinación y evaluación de políticas.
2. Organismos de protección de derechos
3. Organismos de promoción y exigibilidad de derechos.
4. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos

A su vez, este conjunto de organismos responde a seis ejes de acción para la Protección Integral de Derechos: a) Protección Judicial de Derechos: Consejo Nacional de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública, b) Protección y Restitución Administrativa de Derechos: Defensoría del Pueblo, las Juntas de Protección y Restitución la Junta distrital del Ministerio de Educación, c) Participación para la Promoción y Exigibilidad de Derechos: Defensorías comunitarias y Consejos Consultivos, formas de participación y organización social reconocidos por ley, familias, comunidad, etc., d) Gestión y Ejecución de Servicios: entidades públicas y entidades privadas, e) Rectoría, Control y Regulación: Ministerios, Secretarías y otras instancias rectoras de las otras funciones del Estado y f) Coordinación y Articulación del Sistema: Consejos Nacionales de Igualdad, Consejos Cantonales de Protección de Derechos y SENPLADES. La Figura 2 sintetiza la referida estructura.

Figura 2.

*Esquema de los Ejes de Acción*

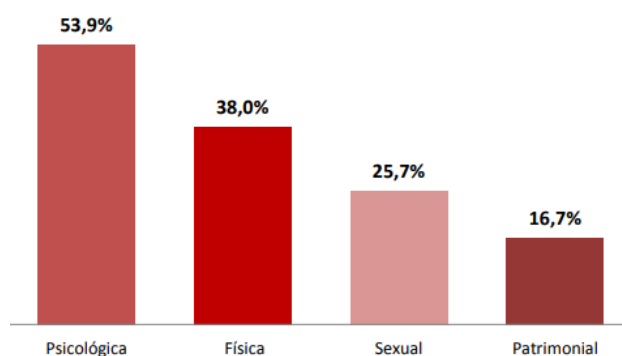
Fuente: (Ministerio de Salud, 2019)

#### 1.4 Contexto

Aunque los datos pueden variar entre las fuentes de información, cifras recopiladas por ONU Mujeres Ecuador exponen que seis de cada 10 mujeres han experimentado algún tipo de violencia de género y una de cada cuatro ha sufrido agresión sexual. Del total, en el 69,5% de los casos han estado involucradas personas del entorno: parejas actuales o anteriores (DW, 2019).

En complemento, el 86% de las víctimas de violencia física, el 94% de las víctimas de violencia psicológica y el 97% de las víctimas de violencia sexual no presentaron denuncia alguna contra sus agresores (EPN, 2019). A pesar de ello, se registran diariamente un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a mujeres y menores (El Comercio, 2019). Asimismo, como lo indica el INEC (2019, Figura 3), el 25,7 % de las afectadas ha recibido violencia sexual, dentro de las cuales un 36,6% la ha recibido en el ámbito urbano y un 22,9% en el ámbito rural.

Figura 3.

*Comparación de tipos de violencia*

Fuente: (INEC, 2019)

Por otro lado, en el año 2019 se presentó un pico de 208 denuncias de abuso sexual; mientras que en el 2020 fue un pico de 139 por este delito. Esto si se considera el número de casos por cada semana del año, tal como se indica en la Figura 4.

Figura 4.

*Gráfico sobre denuncias por abuso sexual*

Fuente: (EPN, 2019)

Para el delito de violación, las cifras muestran un pico de denuncias de 158 en el año 2019, mientras que para el año 2020 las cifras muestran un máximo de 137 denuncias; esto al analizar el número de casos por cada semana del año, tal como se indica en la Figura 5.

Figura 5.

*Gráfico sobre denuncias por violación*

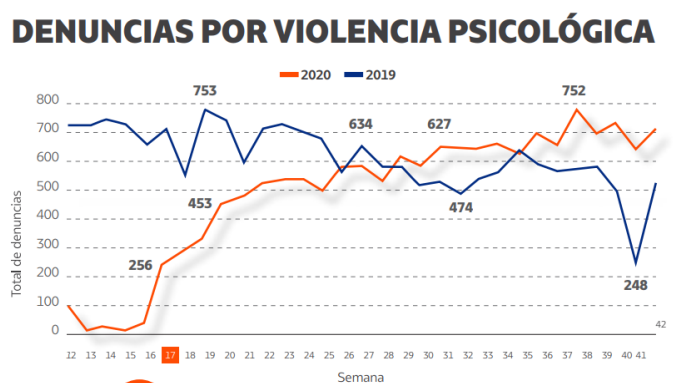


Fuente: (EPN, 2019)

En este caso, la fuente referencial cataloga que, en la violencia psicológica se producen acontecimientos de encierro o aislamiento social. En consecuencia, en el año 2019 se presentó un pico de 753 denuncias en una semana; mientras que en el año 2020 los casos expuestos fueron de 752 (Figura 6).

Figura 6.

*Gráfico sobre denuncias por violencia psicológica*



Fuente: (EPN, 2019)

Respecto a la información existente sobre el síndrome de Estocolmo y los casos de delitos sexuales, el Ecuador no presenta datos específicos. Además, la violencia de género aporta a este fenómeno con la variante *Síndrome de Estocolmo Doméstico* (SED). Por ejemplo, el *síndrome de Estocolmo* puede aparecer en el delito de Trata de Personas, donde son generados 32 mil millones de dólares anuales a nivel global; aunque a nivel

país no existen cifras certeras de la cantidad de dinero que este delito genera ni de las personas afectadas. Sin embargo, se afirma que un 90% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual dicen sufrir violencia sexual en el transcurso, tránsito y cotidianeidad del proceso. Del mismo modo, el 70% de las víctimas afirma haber vivido bajo encierro y vigilancia.

Algunas de las principales consideraciones constituyen la edad y el género. En promedio, las personas de menor edad presentan un mayor nivel de delictividad que aquellos de edades más avanzadas. En promedio, los delincuentes para el cometimiento de los actos están entre los 18 y 22 años, en tanto que, para el encarcelamiento, el promedio radica entre 20 y 30 años; aunque para delitos sexuales resulta más complejo establecer un rango etario promedio.

En concordancia, para delitos sexuales se encuentra que el mayor número de perpetradores son hombres, dentro de una jerarquía familiar basada en el dominio unipersonal, con carencia de buenas relaciones y cariño interpersonal. En muchos casos también aparecen familias reconstruidas con la prevalencia de maltrato, donde el agresor mantiene unión libre o soltería, con un nivel educativo bajo (Garrido, Stangeland y Redondo, 2006; Gelb, 2007; Cid, 2014).

Asimismo, Gómez y Juárez (2014) indican la presencia de ciertos complejos que repercuten en la identidad sexual, lo que genera la exploración de varios estímulos sexuales para superar dicha crisis. Consecuentemente, también reconocen ciertas exigencias socioculturales basadas en estereotipos asociados a un impulso sexual fuerte, donde se obvian aspectos más humanos como los sentimientos, el respeto y los compromisos sociales. Además, un aparente prestigio supone la violencia en grupos y comunidades específicos como la virilidad, la cosificación de la mujer, la discriminación de género y el lenguaje sexista. Finalmente, los autores también encuentran factores situacionales como el consumo de drogas y alcohol, el contagio emocional de vivencia grupal, la cercanía o relación víctima-victimario y la desolación de espacios donde el victimario los considera apropiados para un ataque.

Por ello, no todos los casos se denuncian por el presunto afecto que existe entre el victimario y la víctima, lo que desencadena en el caso de que el afectado exprese su situación, puede considerarse como una mentira o engaño por parte de los demás allegados. De este modo, varios análisis determinan que el más común de los victimarios es el padrastro, seguido de los padres -quienes pueden verse limitados emocionalmente

por el vínculo sanguíneo existente-. Otros abusadores son miembros de familia como tíos, primos y abuelos. Para los casos fuera del entorno familiar, los agresores mantienen una cercanía personal con la víctima, siendo los principales profesores o vecinos (Muñoz, 2017; Rizo, 2017).

## CAPÍTULO II

### INCIDENCIA DEL SÍNDROME DE ESTOCOLMO EN EL PROCESAMIENTO DE LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN

Este capítulo inicia con la descripción del lugar de estudio, luego aborda los principales conceptos relacionados con el síndrome de Estocolmo y su variante: Síndrome de Estocolmo Doméstico (SED), para establecer una relación entre el referido síndrome con los delitos sexuales. Finalmente, se detalla la muestra sustento del estudio, contemplándose la descripción de las partes procesales, así como los medios de prueba.

#### 2.1 Lugar de estudio

La provincia de Cañar se ubica en la sierra centro sur del Ecuador, cuenta con 3122 km<sup>2</sup> y una población de 290 000 habitantes. Siete cantones conforman su división política: Azogues, Cañar, El Tambo, Déleg, Biblián, La Troncal y Suscal (Consejo Provincial del Cañar, 2022).

#### 2.2 Síndrome de Estocolmo

El Síndrome de Estocolmo consiste en un fenómeno muy particular en el cual una persona que ha sido raptada siente afecto de manera paulatina hacia su captor, llegando a un estado en el cual el afectado intenta simular el accionar del agresor; provocándose así un estrecho vínculo sentimental. En concordancia, el nombre de este síndrome guarda relación al lugar donde surgió la investigación de este comportamiento, puesto que en 1973 luego de un frustrado asalto en un banco en Estocolmo, Suecia; los afectados rindieron su versión y mostraron una sorprendente afinidad hacia el criminal en el momento mismo del suceso (Rizo, 2018). De este modo, la RAE define como *síndrome* al conjunto de síntomas característicos de una enfermedad o un estado determinado, derivados de acontecimientos generalmente negativos (RAE, 2021).

Así, las estadísticas manifiestan que un 90% de los delitos sexuales donde podría haber existido el síndrome de Estocolmo, se han dado en el seno de los hogares por parte de personas que comparten el mismo núcleo familiar, sean papá, hermanos, tíos, abuelos, primos u otros (Mateos, 2019). Consecuentemente, esta desviación del comportamiento aparece en familias con estructuras tradicionales (niveles de jerarquía) o estructuras contemporáneas (menos integrantes sin jerarquía). La principal causa para el

cometimiento de este delito es una afectación psicológica derivada de la insatisfacción sexual, mediante la cual la persona que la padece intenta saciar su placer engañando a personas de fácil manipulación o engaño cercanas a su entorno (Miramontes y Mañas, 2018).

### ***2.2.1 Síndrome de Estocolmo Doméstico (SED)***

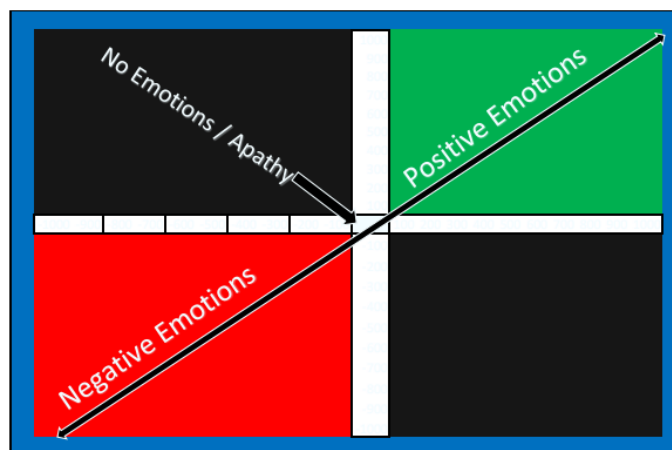
Es el término que surge para explicar el vínculo existente entre la víctima de violencia doméstica y su agresor. De este modo, la víctima acepta períodos de arrepentimiento y defiende las razones para la captura en una vivienda, lo que deriva en la persistencia del ciclo de violencia (Montañez, 2013). En tanto, Cuadrado et al. (s,f) determinan que el SED es la determinación de una relación patológica exclusiva entre dos personas que no sólo corresponde al escenario de hogar, sino al vínculo derivado de las vivencias de la víctima que pueden presentarse en relaciones de amistad o relaciones laborales.

Para cualquiera de los casos, Santoyo (2019) expone que una exposición prolongada a la supervivencia, origina que la víctima internalice la dinámica cautivo-captor y la refleje en otras relaciones, con variaciones interpersonales como división, ira desplazada, intensa dinámica *push-pull* y pérdida del sentido de sí mismo. También, pueden encontrarse distorsiones cognitivas y perceptuales como defenderse al terror, negación, racionalización y minimización del abuso.

Tal es el caso de la Figura 7, en donde Sharma (2022) desarrolló una metodología para identificar la presencia del síndrome a través de escalas; conforme la teoría TAB: *trouble and blame* o “problema y culpa”. Así, vincula factores psicológicos como emociones, problema, culpa y gratitud, para generar una representación gráfica de la puntuación generada. Es así como una puntuación TAB de 0 es el punto central, donde existe ausencia de emociones o apatía desde la persona 1 hacia la persona 2, o rehén-captor.

En este sentido, una puntuación TAB entre 0 y +1000 significa emociones positivas hacia la persona 2. La puntuación debe trazarse en el cuadrante superior derecho, a lo largo de la flecha hacia arriba. Finalmente, una puntuación TAB entre 0 y -1000 significa emociones negativas hacia la persona 2, y la puntuación se representa en el cuadrante inferior izquierdo, a lo largo de la flecha hacia abajo (Figura 7).

Figura 7.

*Escala para determinar el síndrome de Estocolmo*

Fuente: (Shama, 2022).

### **2.2.2 Síndrome de Estocolmo y delitos sexuales**

Cuando se presenta el síndrome de Estocolmo en delitos sexuales, se genera en la víctima un estado de confusión de identidad, con la aparición de sentimientos de culpa, ansiedad, impotencia, depresión, ira y evitación a familiares y conocidos. Al presentarse altos niveles de opresión y sometimiento, el componente sexual es evidente, estableciéndose vínculos de atracción entre la víctima y su victimario, debido al uso de sexualidad como mecanismo de coacción, fundamentado por sentimientos de vergüenza y culpa, lo que permite una descarga fuerte mediante conductas sexuales disruptivas. Con esta consideración, la víctima se muestra pasiva y sumisa, donde cada gesto a pesar de lo malo que fuese, es visto como un acto de bondad, por lo que sentimientos de odio, rencor o venganza son nulos (Rizo, 2018).

Por otro lado, el victimario muestra un comportamiento fuerte y firme, con características de inmadurez y limitación intelectual, en especial al no considerar las repercusiones que sus actos generarán, lo que se traduce en una pobre planificación y análisis del entorno; lo que conlleva al sometimiento físico, sexual y psicológico con la aparición de altos niveles de sadismo (Montero, 2001).

En estos casos, se distinguen dos tipos de secuestradores: a) aquellos donde priman intereses económicos y b) aquellos denominados blandos. Para el primer caso, al

existir el riesgo de ser perseguidos, atrapados o localizados; prima el cautiverio y las súplicas de la víctima no tienen un grado de importancia significativo, donde se llega a mantener una relación víctima- victimario de largo períodos de tiempo donde la premisa es no ceder a las demandas de la víctima, situación conocida como *crueldad refinada*. Al contrario, en el segundo caso los secuestradores blandos llegan a identificarse con las dificultades físicas y psicológicas de sus víctimas, por lo que intentan mejorar ciertas condiciones de estadía (Mateos, 2019; Aguirre, 2009).

En complemento, cuando las víctimas son infantes, algunas de las fases encontradas dentro de un fenómeno que se genera en estos casos son:

- a. Impotencia: Las víctimas presentan el fenómeno de *indefensión aprendida*, donde las acciones para evitar el abuso no tienen resultado alguno, lo que progresivamente desaparece el sentido de defensa.
- b. Mantenimiento del secreto: Especialmente en casos intrafamiliares, llega a mantener una doble vida o identidad con base en la manipulación y la amenaza.
- c. Entrampamiento y acomodación: La víctima llega a sentirse pareja del agresor cuando el abuso se ha prolongado durante largo tiempo.
- d. Revelación espontánea o forzada: Aparece de manera espontánea o forzada.
- e. Retracción: Uno de los principales efectos, donde se presenta con frecuencia, culpa, miedo y vergüenza (Goicochea et al., 2011).

Una de las principales consideraciones es diferenciar el acatamiento de la víctima con la complicidad en el delito, puesto que en muchos casos prima el miedo a la seguridad personal o de terceros, y tal como lo menciona ONU (2006), dentro del análisis es importante la primacía del principio de que la víctima ha sido sometida contra su voluntad.

En lo que respecta a los principales casos de cometimiento, el síndrome puede presentarse según Sharma (2022) en:

- Situaciones de rehenes
- Niños abusados
- Mujeres maltratadas/abusadas
- Prisioneros de guerra
- Miembros de culto

- Víctimas de incesto
- Situaciones de rehenes
- Reclusos de campos de concentración/campos de trabajo
- Relaciones controladoras/excesivamente posesivas
- Debajo de los miembros del culto, se puede agregar miembros de la mayoría de los gurús religiosos o similares.
- Cultos sociales que se encuentran en todas las religiones y sociedades, en todo el mundo.

En complemento, existen cuatro etapas vinculadas al síndrome de Estocolmo, las cuales son:

- Desencadenante: Con las primeras agresiones, se rompe el espacio de seguridad establecido en un inicio. La víctima presenta estrés y depresión.
- De reorientación: La víctima visualiza el futuro según nuevos referentes, intenta reordenar sus esquemas cognitivos conforme una nueva actitud que evite disonancia entre su conducta y el compromiso de familia. Se presentan sentimientos de culpa, estado de indefensión y resistencia pasiva.
- De afrontamiento: Se asume el modelo mental del agresor, la víctima busca vías de protección de su integridad psicológica e intenta manejar la situación traumática.
- De adaptación: No se denuncian los actos de violencia, es de resaltar la falta de denuncia de la violencia recibida, o el retiro de la misma otorgando el perdón. Esto constituye una acción de retroceso basada en el miedo, en donde las agresiones se vuelven más frecuentes, aumenten su tono y su intensidad, derivando en violencia extrema. Por ello, se requiere de un seguimiento y observación de la víctima y su alrededor; sin dejar de lado la evaluación del perfil de personalidad del victimario.

De esto se distingue que los eventos a largo plazo generan temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas, como molestias y dolores no especificados, gastritis, colitis y otras enfermedades psicosomáticas. Con la misma importancia, el aspecto médico forense evidencia lesiones físicas como: huellas de cicatrices, y antecedentes de lesiones traumáticas, como luxaciones y fracturas antiguas; sumándose aparición de descuido, desnutrición y patologías no tratadas. En cuanto a factores gineco-obstétricos, se presentan embarazos

no deseados, abortos espontáneos o inducidos, falta de control anticonceptivo o enfermedades de transmisión sexual.

Al hacer mención al perfil del agresor, se indica que no existen particularidades en torno a la edad, nivel educativo o situación laboral; aunque tras varios estudios se han evidenciado las siguientes características:

- Baja autoestima: Autovaloración negativa, sensación de incapacidad o éxito.
- Control: Obliga a que otros acaten sus decisiones, imponiendo verdades y negando apertura al diálogo.
- Manipulación: Se basa en los medios a su alcance para lograr los fines deseados.
- Bajo control de impulsos: No existe control emocional, es incontrolable ante situaciones que no satisfacen sus expectativas, no muestra tolerancia a la frustración.
- Minimización de la violencia: No otorga importancia a sus acciones de violencia, transfiere la responsabilidad a la víctima, es provocador.
- Inseguro: Sin violencia, no es capaz de controlar al otro.
- Roles estereotipados: Impone criterios machistas.
- Ideología de la supremacía: A su parecer, debe existir jerarquías, a razón de jefe y subordinado.
- Miedo al abandono: Temor de perder las personas a las que somete (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2012).

### **2.3 Síndrome de Estocolmo y la jurisprudencia**

Luego del padecimiento del síndrome de Estocolmo, se dice que la memoria es selectiva y pueden surgir alteraciones en las huellas mnémicas (ligadas a la memoria) con el paso del tiempo. Usualmente, dichas variaciones con cualitativas y están relacionadas con ilusiones del recuerdo o amnesias lacunares (parciales). A raíz de esto, en algunos países la víctima recibe apoyo psicológico o el patrocinio de un letrado, no siendo parte del proceso judicial, aunque con las mismas obligaciones que un testigo (Quiñones, 2012).

Por ejemplo, en el Código Procesal Penal Argentino, sobre el falso testimonio se indica que tendrá prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o interprete que

afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente (Art. 275).

En cuanto a la prueba testimonial, Quiñones (2012) también manifiesta que los testimonios no son verdades absolutas por más idoneidad que tenga el testigo, porque puede existir mucha subjetividad, por lo que de manera inconsciente pueden obviarse detalles importantes para el esclarecimiento de los hechos. De igual manera, se enfatiza que puede surgir una discapacidad momentánea para cumplir con el requerimiento de informar fehacientemente sobre los acontecimientos.

Ahora bien, para mencionar algunos casos, en Colombia, una demandante denuncia que el sentenciador violó indirectamente la ley sustancial (numeral 1° del artículo 207 de la Ley 600 de 2000), al suponer que en el proceso existía un dictamen de psiquiatría que permitía determinar que la víctima padeció el síndrome de Estocolmo; por lo que el fallo afirmó que la permanencia la víctima con su captor fue voluntaria, por lo que no se materializó el componente subjetivo del secuestro. Con la misma importancia, en el análisis surgió el cuestionamiento sobre las causas por las cuales la víctima no huyó de su captor, pudiendo hacerlo, por padecer del síndrome de Estocolmo; se reconoció la configuración del delito de secuestro simple, pues ante las amenazas en su contra y a su personalidad dependiente probada técnicamente, no pudo oponerse al cautiverio (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2014).

En España, la sentencia de una Sala de lo Penal analizó desde una perspectiva de género la acción propiciada por un hombre sobre una mujer, lo que significa el aseguramiento de la acción agresiva. Así, se dice que la víctima no tuvo manera de defenderse, lo que induce la presencia de alevosía, en especial ante un ataque desproporcionado que anuló en su totalidad las posibilidades de defensa. Asimismo, se dice que el maltrato habitual fue configurado con características de especial crueldad por parte del autor, el cual, durante el maltrato prolongado impuso un “escenario del miedo”; los cuales, podrían ser hechos aislados que de manera individual podrían generar una penalidad reducida; aunque la reiteración de los hechos es la que provoca un doble daño en la víctima.

Con estas consideraciones, se destaca que el daño puede ser tanto físico como psíquico, no solo por las expresiones, sino ante el maltrato físico habitual de un cercano, lo que agrava el padecimiento de las víctimas de violencia de género y doméstica. Otro

aspecto de importancia es que el retraso en la denuncia, no resta credibilidad de las víctimas y más bien se da por miedo, o temor incluso a la muerte. Es decir, no es admisible que el estado de pánico de las víctimas suponga una "traba de credibilidad", lo que se relaciona con la capacidad de entendimiento de que las características particulares de maltrato constituyen una especie de síndrome de Estocolmo, un perfil típico en muchos casos como el mencionado (CincoDías, 2018).

## 2.4 Descripción de la muestra

La muestra para el presente estudio consta de cinco casos relacionados con los delitos de abuso sexual y violación. El análisis inicia con el reconocimiento del ofendido/a y del procesado/a, luego se establece el vínculo social existente entre las partes, para finalmente contemplar los medios de prueba: documento, testimonio y pericia.

### 2.3.1 Caso 1

El primer caso involucra a una menor de edad violentada sexualmente por un hombre que convivía por cerca de dos años en su núcleo familiar. El presunto agresor es conviviente de una de las familiares de la víctima. La persona denunciante es madre de la víctima. La Tabla 4 resume la información requerida para el análisis.

**Tabla 4. Generalidades del caso 1**

<b>Dato</b>	<b>Especificación</b>
Año de denuncia	2020
Víctima	Menor de edad (femenino)
Agresor	Mayor de edad (masculino)
Vínculo	Conviviente de una familiar de la víctima
Denunciante	Madre de la víctima
Número de agresiones	Aproximadamente dos

Elaborado por: Autora

### Medios de prueba

#### Testimoniales

La denunciante reconoce que el agresor se mantenía en el entorno familiar de la víctima y que cometía actos de violencia sexual contra su hija (víctima) cuando esta era menor de edad por cerca de dos años. Además, indica que el agresor había proferido amenazas a la víctima y ofrecido dinero para guardar silencio. En tanto, la víctima afirma que recibió violencia sexual por parte del agresor por cerca de dos años, y en ocasiones,

este se mantenía alcoholizado. También expone que el agresor le amenazaba e intentaba chantajearla.

### **Periciales**

El reconocimiento del lugar de los hechos muestra entre otras cosas la ubicación, características constructivas del lugar, georreferenciación, y configuración interna del espacio; concluyéndose que es una escena cerrada modificada. En tanto, la valoración psicológica de la víctima emplea una entrevista clínica individual y una entrevista semiestructurada y ocho pruebas psicodiagnósticas. Las conclusiones de la referida valoración indican sinceridad en el testimonio de la víctima, además de la presencia de un daño psicológico ante la situación a la que se vio sometida; con repercusiones afectivas y de interrelación que han afectado su personalidad y la manera de actuar en el medio. Asimismo, se distingue estrés postraumático, personalidad esquizoide, miedo, baja autoestima, culpa, ira y vergüenza, depresión y ansiedad. Las recomendaciones están dirigidas a continuar con un proceso terapéutico.

### **2.3.2 Caso 2**

Este caso tiene como víctima a una menor de edad violentada sexualmente por un hombre durante un año, aunque el caso que se da a conocer varios años después por conflictos de rendimiento académico de la víctima. Así, el agresor es conviviente de la madre de la víctima, siendo esta última la denunciante (Tabla 5).

**Tabla 5. Generalidades del caso 2**

<b>Dato</b>	<b>Especificación</b>
Año de denuncia	2021
Víctima	Menor de edad (femenino)
Agresor	Mayor de edad (masculino)
Vínculo	Conviviente de la madre de la víctima
Denunciante	Fiscalía General del Estado
Número de agresiones	Aproximadamente un año

Elaborado por: Autora

### **Medios de prueba**

#### **Testimoniales**

La víctima da a conocer que el conviviente de su madre le violó, además que no dio a conocer el caso a su madre por temor de no ser creída, aunque cuando lo hizo, su

madre desalojó al presunto agresor. Sin embargo, la víctima da a conocer que nuevamente el presunto agresor acude a su vivienda para visitar a otro miembro del núcleo familiar. En tanto, la madre de la víctima manifiesta que una de sus hermanas le informó sobre la situación de su hija, dado que la menor prefería contar su estado a otra persona de mayor confianza que su madre. En este sentido, la madre afirma que la menor se veía afectada en su estado emocional, lo que trascendió a su rendimiento académico. En este contexto, dos profesionales del área educativa indican que la víctima les había manifestado no haber informado previamente del suceso por temor.

Por otro lado, el presunto agresor se acoge al derecho al silencio. Mientras tanto, una de las profesoras del plantel educativo en donde estudia la víctima, refiere que se enteró del caso por testimonio de la madre de la víctima, dando informe a instancias superiores. En el mismo contexto, la psicóloga del referido plantel da a conocer que la madre le informó sobre los sucesos, aunque no volvió a saber mayor información.

### **Periciales**

El informe médico legista expone entre otras cosas, desgarró de himen de data antigua.

### **Documentales**

Consta un parte policial en el que se indica que la madre de la víctima acude a una unidad policial a denunciar un caso de violencia sexual, al haberse enterado por el departamento psicológico del plantel educativo donde estudia la víctima; luego de un bajo rendimiento académico de la misma.

Otra prueba documental es un informe de reporte de hecho de violencia, emitido por la unidad educativa donde estudia la víctima. Aquí se manifiesta que la menor no cumplía ciertos requisitos académicos por motivos emocionales, donde también se da aviso que la menor era víctima de violencia sexual.

En uno de los escritos del agresor, informa jamás haber cometido tal acción, y refiere que en las fechas donde se dio la agresión, se encontraba fuera del país; enfatizando que más bien la madre de la víctima es quien la somete a maltrato.

### 2.3.3 Caso 3

La presente causa involucra a una menor de edad que recibió violencia sexual por un vecino durante dos ocasiones, el cual hasta el momento de la denuncia mantiene comunicación con la víctima (Tabla 6).

**Tabla 6. Generalidades del caso 3**

<b>Dato</b>	<b>Especificación</b>
Año de denuncia	2021
Víctima	Menor de edad (femenino)
Agresor	Mayor de edad (masculino)
Vínculo	Vecino de la víctima
Denunciante	Madre de la víctima
Número de agresiones	Dos ocasiones

Elaborado por: Autora

#### **Medios de prueba**

##### **Testimoniales**

La víctima manifiesta haber sido sometida sexualmente por el agresor en dos ocasiones, teniendo como lugar su sector de residencia. En complemento, la víctima dice haber sido transportada por el agresor a ciertos lugares, por lo que se conocían; aunque este habría afirmado que nadie debe conocer sobre lo acontecido. A pesar de esto, la víctima informó de los sucesos a su madre.

Por su parte, el agresor manifiesta no haber realizado las acciones objeto de acusación, aunque da a conocer que recorre el área donde se aducen los hechos, así como haber mantenido conversaciones por medios digitales con la víctima.

##### **Periciales**

El informe médico legista expone que el himen presenta membrana indemne, sin desgarró. Por otro lado, el informe pericial practicado a un dispositivo digital demuestra una comunicación entre el agresor y la víctima. En cuanto al informe de reconocimiento del lugar de los hechos, se describe una escena abierta, a más de darse una descripción del entorno. Consecuentemente, el informe concluye la existencia del lugar de los hechos.

Mientras tanto, el informe social está basado en una indagación documental, entrevistas, observación directa, visita domiciliaria e investigación cuantitativa; donde se

concluye que la situación de victimización de la menor de edad fue conocida por la comunicación vía digital.

### 2.3.4 Caso 4

Esta causa está relacionada con una menor de edad violentada sexualmente por uno de sus familiares, quien llegaba a su hogar y la sometía. Los eventos fueron varios, cometidos años atrás de la denuncia (Tabla 7).

**Tabla 7. Generalidades del caso 4**

<b>Dato</b>	<b>Especificación</b>
Año de denuncia	2021
Víctima	Menor de edad (femenino)
Agresor	Mayor de edad (masculino)
Vínculo	Tío de la víctima
Denunciante	Fiscalía
Número de agresiones	Varias ocasiones

Elaborado por: Autora

### **Medios de prueba**

#### **Testimoniales**

La víctima indica haber sometida sexualmente años atrás por parte de un familiar (tío), manifestando que este convivía en la misma vivienda y que posteriormente se marchó. De la misma manera, da a conocer no haber expuesto el caso por temor, pensando que recibía un trato normal y que no sería creída en sus afirmaciones, llegando a intentar ser chantajeada económicamente por el agresor. Además, los actos de violencia sexual se perpetraban en la vivienda donde convivían varios familiares.

Respecto con la defensa del agresor, varios testimonios indican que este se marchó tiempo atrás de perpetrados los actos de violencia sexual; complementándose el testimonio del propio agresor quien refiere que en el hogar de la víctima existían problemas económicos, y que más bien los inconvenientes se presentaron entre la víctima y su madre.

#### **Periciales**

El peritaje realizado al lugar de los hechos describe los espacios exteriores; mientras que el médico legista afirma que existe un desgarramiento de membrana himeneal, aunque no se puede definir con claridad la fecha del suceso. Por otro lado, la valoración

psicológica estuvo basada en varias sesiones, donde se reconoce a la víctima como callada, triste; razón por la cual tras aplicarse reactivos psicológicos, se concluye un nivel alto de ansiedad, con ánimo depresivo, dificultad para tomar decisiones por cuenta propia.

### 2.3.4 Caso 5

Esta causa está relacionada con una menor de edad agredida sexualmente, en un inicio, varios años atrás por su tío político. El acontecimiento se vuelve a repetir con el paso de los años, donde el agresor invade el espacio personal de la víctima, en su hogar (Tabla 8).

**Tabla 8. Generalidades del caso 5**

<b>Dato</b>	<b>Especificación</b>
Año de denuncia	
Víctima	Menor de edad (femenino)
Agresor	Mayor de edad (masculino)
Vínculo	Tío político
Denunciante	Fiscalía
Número de agresiones	Hace cuatro años de la denuncia

Elaborado por: Autora

### **Medios de prueba**

#### **Testimoniales**

La víctima refiere que hace poco tiempo el agresor comenzó nuevamente a violentarla, acostándose a su lado y mostrándole imágenes pornográficas. Además, indica que esto ya se había suscitado tiempo atrás, donde uno de sus familiares colocó la denuncia respectiva. En tanto, la madre de la víctima indica que se enteró del suceso luego de un llamado desde la Unidad Educativa de la misma, en donde le expusieron detalles sobre la agresión y el perpetrador.

Por otro lado, una de las profesionales del centro de salud cercano al lugar de estudios de la víctima, indica que la víctima presenta estrés postraumático agudo, ansiedad y depresión. Asimismo, otra profesional del mismo centro brinda un testimonio parecido al de su compañera, indicando que la víctima presentaba llanto, tristeza y temblor fino en manos, con labilidad emocional.

Por otra parte, autoridades del centro educativo de la víctima dan a conocer que tiempo atrás ya se dio el caso, complementando que el comportamiento de la víctima es normal dentro de la entidad.

En cuanto al sospechoso, este afirma que la acusación hacia él no es verídica, sino que más bien, se debe a un error donde proyectó imágenes pornográficas a su sobrina de forma inintencionada

### **Periciales**

El reconocimiento del lugar de los hechos define el lugar como una escena cerrada, expone varios ángulos de la zona y da a conocer algunas características de la casa habitación donde se habría consumado el hecho; por lo que se concluye la existencia del lugar. Por otro lado, el informe psicológico aplica entrevista y observación, realiza una anamnesis personal y familiar, explora las facultades mentales y expone que la víctima presenta nerviosismo, vergüenza, tristeza y temor, repetitividad, ataques de enfado y distanciamiento, conductas evitativas y dificultad para retomar la vida cotidiana.

### **Documentales**

Consta un informe de hecho de violencia, emitido por la unidad educativa donde estudia la víctima. Aquí se menciona una breve descripción del caso y la entrevista con la estudiante, en donde se indican los hechos de violencia sexual previos y los actuales. En otro informe de la Dirección Distrital de Salud, se exponen sucesos cuasi idénticos con los especificados en el informe de la entidad educativa.

En complemento, un centro de salud ubicado en la zona del centro de estudio de la víctima, reporta que se identifica el caso mientras se realizaba el procedimiento de control escolar; allí se menciona ansiedad en la víctima. De la misma manera, aparece un informe psicológico del mismo centro de salud, donde se distingue estado de ánimo deprimido, labilidad emocional, llanto fácil, angustia, con ideas disruptivas de pensamiento, con trastorno de estado de ánimo y presencia severa de problemas psicosociales.

## **Capítulo III**

### **PROCESAMIENTO Y SUS RESULTADOS DENTRO DE LOS DELITOS ANALIZADOS**

#### **3.1 Caso 1**

Este caso generó en primer lugar dos medidas de protección para la víctima, siendo: 1) prohibición de la persona procesada de realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o sus familiares, y 2) extensión de una boleta de auxilio a la víctima y miembros de su núcleo familiar en caso de violencia contra la mujer. Según Art. 155 COIP, existieron vínculos familiares y de cohabitación.

En cuanto a la formulación de cargos, constan como elementos de convicción la versión de la víctima y el informe psicológico realizado a la misma. La instrucción Fiscal determina un período de 90 días, donde el procesado no podrá ausentarse del país y deberá presentarse ante la autoridad judicial de manera semanal.

#### **3.2 Caso 2**

Para este caso constan dos medidas de protección para la víctima: 1) prohibición de la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, 2) realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o sus familiares. Según Art. 155 COIP, existieron vínculos familiares y de cohabitación

#### **3.3 Caso 3**

En este contexto se distinguen tres medidas de protección para la víctima, siendo: 1) prohibición de la persona procesada de realizar actos de persecución o intimidación a la víctima o sus familiares, 2) prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, y 3) extensión de una boleta de auxilio a la víctima y miembros de su núcleo familiar en caso de violencia contra la mujer.

### **3.4 Caso 4**

Se asiste a la teoría del delito para determinar la situación frente a un posible injusto penal, observándose mayores probanzas frente a otras, teniendo mayor relevancia el testimonio de la víctima. Se considera el grado de ansiedad elevada, los problemas de concentración y la pérdida de interés de la víctima. Asimismo, se establece que el agresor tenía consciencia de la situación de la víctima, con respecto a su incapacidad de consentir un acto de naturaleza sexual, manteniendo su accionar en un entorno patriarcal, donde la víctima se coloca en una posición de subordinación ante el agresor.

Finalmente, el agresor es declarado como autor directo por delito de violación, recibiendo la pena según el numeral tercero del COIP, así como una multa económica. De igual forma, se dispone un monto económico para la reparación integral de la víctima, y el sometimiento a terapia por parte del agresor.

### **3.5 Caso 5**

Se emite una boleta de auxilio a la menor, se prohíbe la salida del país del agresor y su presentación cada 15 días ante la autoridad judicial. Finalmente, se impone una pena privativa de libertad, 10 salarios básicos unificados de multa, el pago de daños y perjuicios para la víctima y la atención psicológica. Luego, el proceso es llevado a segunda instancia, en donde se establece con fundamento doctrinal que el testimonio de la víctima es suficiente para dictar una sentencia condenatoria.

De la misma manera, en esa instancia se analiza la acción del comportamiento humano, donde se aclara que se sanciona la violación a la indemnidad sexual y finalmente, se desecha el recurso de apelación del agresor.

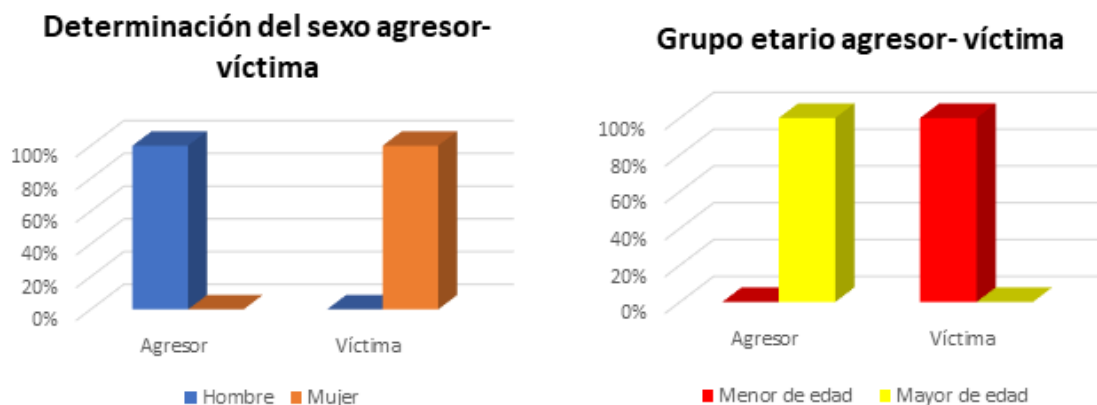
### **3.6 Características de los casos**

Como puede notarse, en todos los casos la víctima es una menor de edad de sexo femenino violentada sexualmente por un mayor de edad de sexo masculino (Figura 8). Además, el agresor mantiene un vínculo cercano a la víctima, relacionado con el grado de consanguinidad o afinidad, aunque también aparecen actores cercanos al entorno, sean convivientes o vecinos (Figura 9). Por tal motivo, se corrobora la hipótesis de Miramontes

y Mañas (2018), quienes afirman que este comportamiento es altamente visible en familias con estructuras tradicionales (niveles de jerarquía) o estructuras contemporáneas (menos integrantes sin jerarquía); surgiendo la intención de saciar el placer mediante el engaño a manipulación a personas altamente susceptibles.

Figura 8.

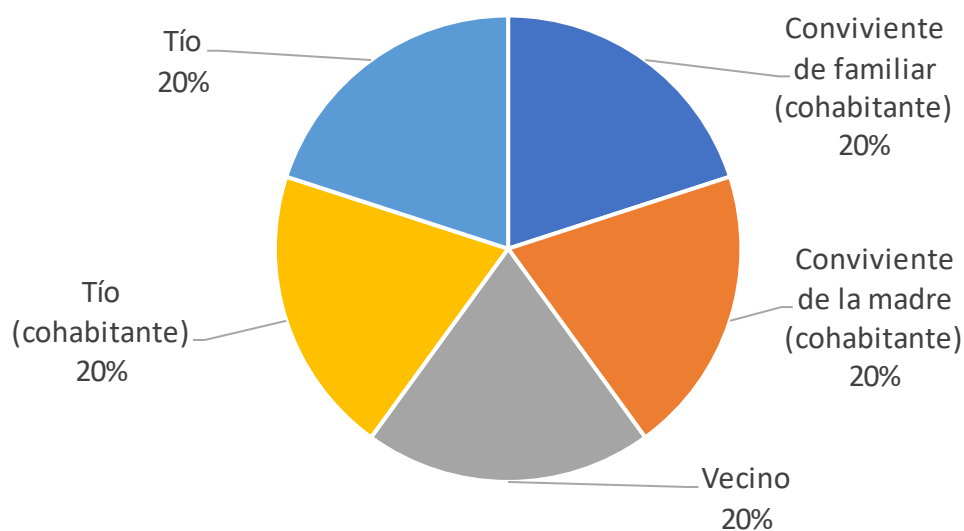
*Características agresor-víctima*



Elaborado por: Autora

Figura 9.

*Principales agresores*

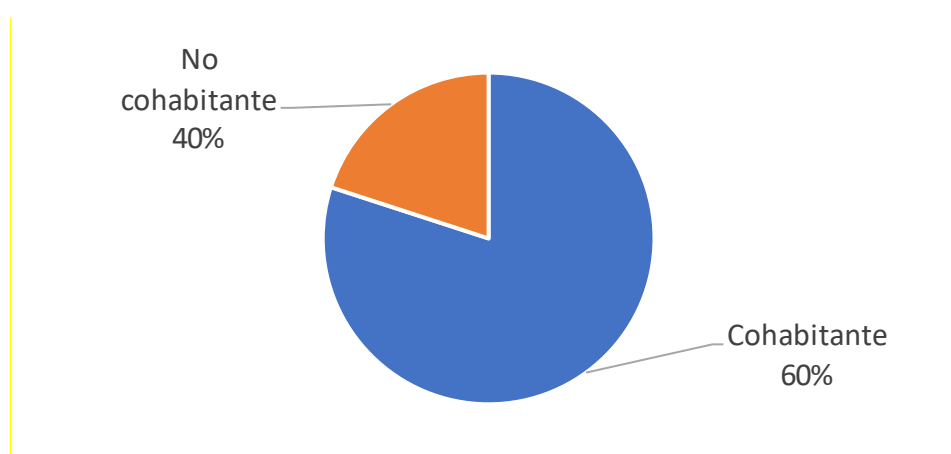


Elaborado por: Autora

En este contexto, el 60% de los casos corresponde a agresores que componen la estructura familiar de la víctima, existiendo únicamente un 40% (un caso) vinculado con alguien externo al núcleo familiar, aunque cercano a la dinámica social de la víctima (Figura 10). Consecuentemente, Vergara et al. (2016) dan a conocer que en situaciones de violencia donde pudiese existir síndrome de Estocolmo, el perpetrador presenta comportamiento evidenciado en gritos, insultos, desprecio, crítica, ridiculización de la víctima, asco, amenazas como ruptura de la relación, impedimento de comunicación con otros miembros familiares, celos, restricción de recursos o interferencia en oportunidades de toda índole (laborales, educativas, etc.).

Figura 10.

*Condición del agresor*



Elaborado por: Autora

En lo que respecta a otras características ligadas al delito que pueden dar nociones sobre la presencia del síndrome de Estocolmo, son el número de eventos perpetrados, el tiempo de la denuncia y la persona denunciante. Es así como la Tabla 9 da a conocer que en la totalidad de los casos se da más de un evento de violencia sexual. Específicamente, en el 40% se muestra a detalle que los acontecimientos ocurrieron por dos ocasiones, mientras que el 60% evidencia que fueron reiteradas veces, aunque no se precisan datos específicos.

**Tabla 9. Eventos según el caso**

<b>Caso</b>	<b>Número de eventos</b>
1	Varios
2	Varios
3	Dos
4	Varios
5	Dos

Elaborado por: Autora

Ahora bien, respecto al tiempo de denuncia, puede verse que en el 80% de las situaciones, la denuncia se da a los años de cometido el suceso. En algunas ocasiones el suceso se repite años después y es el que origina la exposición del caso a las autoridades competentes. Al contrario, únicamente un caso o el 20% fue puesto en conocimiento al poco tiempo de perpetrado, tal como se resume en la Tabla 10.

**Tabla 10. Temporalidad de la denuncia**

<b>Caso</b>	<b>Tiempo</b>
1	A los años
2	A los años
3	Al poco tiempo
4	A los años
5	A los años

Elaborado por: Autora

En cuanto al denunciante, la Tabla 11 indica que en el 40% de los casos es la madre de la víctima; mientras que la Fiscalía General del Estado lleva los procesos en el 60% de las situaciones.

**Tabla 11. Partícipes de la denuncia**

<b>Caso</b>	<b>Denunciante</b>
1	Madre
2	Fiscalía
3	Madre
4	Fiscalía
5	Fiscalía

Elaborado por: Autora

En lo que se refiere a la manera en la que se conoce el caso, se puede distinguir el vínculo que la víctima mantiene con su madre. Es que la madre identifica el comportamiento tras detectar nervios, y en otros casos, al identificar conversaciones por medios digitales. Hay casos en los que las tías son enteradas, ante la confianza que han generado con las víctimas. Además, las evaluaciones que realizan las unidades educativas son importantes, puesto que intervienen en la detección en algunos casos (Tabla 12).

**Tabla 12. Conocimiento del caso**

Caso	¿Cómo se da a conocer el caso?
1	El comportamiento de la menor es identificado por la madre, puesto que se mostraba nerviosa La madre tras información de su hermana (tía de la víctima) denuncia en un puesto de Policía. La víctima comenta lo sucedido a su tía tras tenerle mayor confianza. Además, el departamento psicológico del colegio había descubierto el caso tras entrevistar a la menor.
2	La madre se entera al ver conversaciones en el celular de su hija (víctima)
3	La tía política se entera por testimonio de la víctima, mucho tiempo después
4	La unidad educativa se entera tras evaluación.

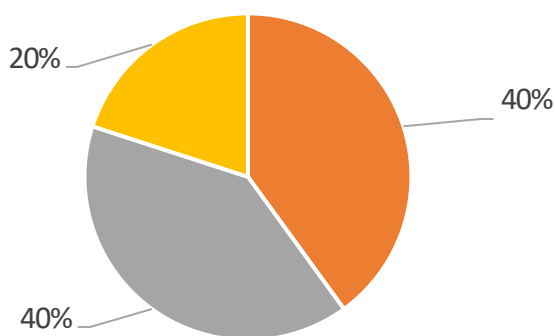
Elaborado por: Autora

En este sentido, el 60% de los casos la madre se ve vinculada, aunque en el 40% es ella quien recibe la información de manera directa. En complemento, familiares de la víctima también son enterados del acontecimiento (40%), aunque se puede ver la importancia que tienen en la detección los establecimientos educativos, quienes aparecen en el 20% de los sucesos de manera directa (Figura 11), y en otro 20% de manera indirecta (Figura 12).

Figura 11.

*Vinculados directos*

■ Madre ■ Familiares ■ Unidad educativa

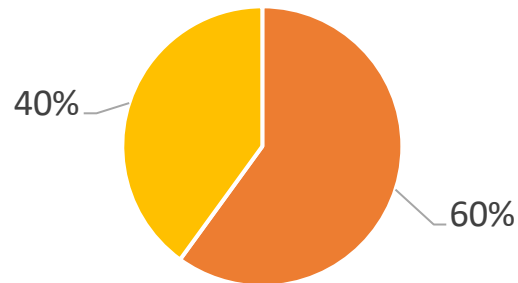


Elaborado por: Autora

Figura 12.

*Vinculados indirectos*

■ Madre ■ Familiares ■ Unidad educativa



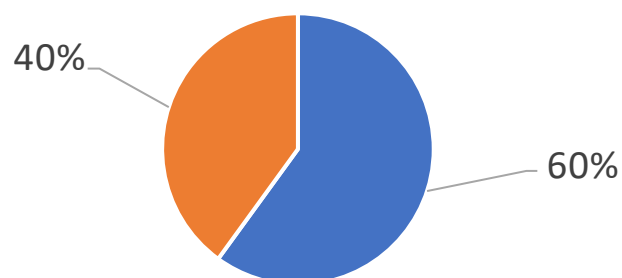
Elaborado por: Autora

Desde otra perspectiva, el perfil etario del agresor se encuentra entre los 18 y 40 años en general, existiendo un 60% de agresores entre las edades de 18 y 30 años; mientras que el 40% se encuentra en edades de 31 y 40 años (Figura 13).

Figura 13.

*Edad del agresor*

■ 18-30 ■ 31-40

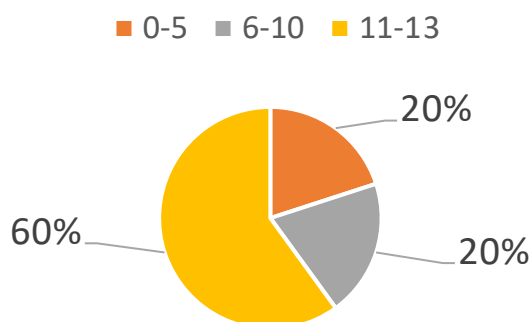


Elaborado por: Autora

De la misma manera, las víctimas en su mayoría se encuentran entre los 11 y 13 años; compartiendo el segundo puesto las víctimas del grupo entre 0 y 5 años, con las del grupo entre 6 y 10 años (Figura 14).

Figura 14.

*Edad de la víctima*



Elaborado por: Autora

En cuanto a la afectación psicológica, en el 80% de los casos se muestra que la víctima presenta conflictos en las actividades que realiza, lo que posteriormente es un factor que contribuye al conocimiento del caso. En un 20% no se puede identificar dicha condición, puesto que no constan informes periciales ni pruebas documentales que permitan indagar más a detalle. Sin embargo, esto no implica que pudiese existir una afectación psicológica. Con relación a lo dicho, la Tabla 13 da a conocer los principales parámetros identificados en las pruebas periciales, testimoniales y documentales.

**Tabla 13.** *Determinación de afectaciones*

Caso	Afectación psicológica
1	Repercusiones en la esfera efectiva, en la interrelación con el medio; afectación de consolidación de personalidad y manera de interactuar.
2	No se encuentra valoración psicológica aunque el informe del colegio da a conocer bajo rendimiento académico.
3	No se encuentra valoración psicológica, aunque los testimonios manifiestan un engaño al llevar a la víctima a realizar otras actividades. Además, se dice que el agresor le insta a la víctima que no informe lo acontecido; aunque la víctima tiene miedo, informa a su madre
4	Se distingue por lo vivido en el hogar y por el abuso perpetrado. Se identifica ansiedad, pérdida de concentración, ánimo depresivo y dificultad para tomar propias decisiones.
5	Se identifica depresión, labilidad emocional, angustia, inseguridad, aislamiento, sensación de encierro, ansiedad fóbica, miedo a personas específicas, vergüenza, tristeza y temor.

Elaborado por: Autora

### 3.7 Indicios del síndrome de Estocolmo

Para inducir indicios del síndrome de Estocolmo, el presente estudio propone como consideraciones:

- 1.- Nexos víctima-agresor: debe existir un vínculo cercano, sea por características familiares o de convivencia.
- 2.- Número de eventos de la agresión: Según Santoyo (2019), una exposición prolongada a la supervivencia origina que la víctima internalice la dinámica cautivo-captor y la refleje en otras relaciones, con variaciones interpersonales. De este modo, se requiere al menos de más de una agresión.
- 3.- Afectación psicológica en la víctima: es la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima, donde existe nexo causal con el hecho dañoso que altera la integración de la víctima en el medio social (Satta, 2012).
- 4.- Comportamiento de la víctima: Debe guardar las definiciones del numerado 2.2.2 *Síndrome de Estocolmo y delitos sexuales*: a. Impotencia, b. Mantenimiento del secreto, c. Entrampamiento y acomodación, d. Revelación espontánea o forzada, e. Retracción y f. Miedo a la seguridad personal o de terceros; así como: temor, ansiedad, fatiga, alteraciones del sueño y del apetito, pesadillas, reacciones intensas de susto y quejas físicas como molestias y dolores no especificados, gastritis, colitis, y otras enfermedades psicosomáticas
- 5.- Comportamiento del agresor: Interés por la pornografía, violencia, constante presión física y psicológica, deshumanización de la víctima, rasgos narcisistas predominantes (no pensar en el efecto) e introspección de la víctima (Muñoz, 2017; González, s.f; Vargas, 2016).

Consecuentemente, para cada caso de estudio se determinará el nexo víctima-agresor y el número de eventos para características generales; mientras que las tres restantes (afectación psicológica de la víctima, comportamiento de la víctima y comportamiento del agresor) se considerarán de manera individualizada en el testimonio, la pericia y el documento.

#### ***Indicios del síndrome de Estocolmo en las generalidades de los casos***

En todos los casos, se identifica que el nexo víctima-agresor es cercano, en su gran mayoría relacionado con el aspecto familiar y con la cohabitación. En un único caso se evidencia que la agresión es perpetrada por un vecino; aunque se evidencia que el mismo está vinculado en la cotidianidad de la víctima. Con el mismo afán, al requerirse una exposición prolongada que genere variaciones interpersonales con más de una agresión,

todos los casos satisfacen esta condición, puesto que exponen eventos de violencia sexual mayores a uno (Tabla 14).

**Tabla 14. Indicios generales**

<b>Caso</b>	<b>Nexo víctima/agresor</b>	<b>Número de eventos</b>
1	Vínculo cercano	>1
2	Vínculo cercano	>1
3	Vínculo cercano	>1
4	Vínculo cercano	>1
5	Vínculo cercano	>1

Elaborado por: Autora

***Indicios del síndrome de Estocolmo en el testimonio***

Dentro del testimonio, en dos casos se indica la existencia de afectación psicológica, mientras que el comportamiento de la víctima se expone como pasivo, temeroso, resultante de chantaje, entre otros. Del agresor se dice que amenaza, ofrece dinero, regresa al espacio de la víctima y persuade a que no se conozca lo sucedido; mientras que estos agresores en sus testimonios alegan inocencia y se desvinculan del acontecimiento. Los detalles constan en la Tabla 15.

**Tabla 15. Indicios en el testimonio**

<b>Caso</b>	<b>Afectación psicológica en la víctima</b>	<b>Comportamiento de la víctima</b>	<b>Comportamiento del agresor</b>
1	No se enuncia una afectación como tal	Comportamiento pasivo, recibe chantaje, violencia sexual	Amenazas, ofrece dinero
2	Impacto emocional que deriva en el ámbito académico	Temor de no ser creída, mayor confianza con su tía para contar los sucesos	El agresor (padraastro) regresa al entorno de la menor con excusas de visitar a su hija. El agresor se acoge al silencio
3	No se enuncia una afectación como tal	Informa los sucesos a su madre	Nadie debe saber de lo acontecido. El agresor indica no haber cometido la agresión, aunque a firma haberse comunicado con la víctima

**Tabla 15. Continuación**

<b>Caso</b>	<b>Afectación psicológica en la víctima</b>	<b>Comportamiento de la víctima</b>	<b>Comportamiento del agresor</b>
4	No se enuncia una afectación como tal	No expone el caso por temor, cree que el trato recibido es normal, piensa que no se le creerá si informa	Se dice que el agresor no se encontraba en los momentos donde se identifican los actos de violencia sexual. El agresor afirma que existían problemas económicos en la casa de la víctima
5	Estrés postraumático agudo, ansiedad y depresión, labilidad emocional	Llanto, tristeza. Se comporta con normalidad en el centro de estudios	Regresa al espacio de la víctima. El agresor afirma que existió un error

Elaborado por: Autora

### ***Indicios del síndrome de Estocolmo en la pericia.***

En este medio probatorio, en casi todos los casos consta la determinación de una afectación psicológica en la víctima, destacando ansiedad, estrés y depresión. En cuanto al comportamiento de la víctima se expone ira, culpa, silencio, vergüenza y tristeza; mientras para el agresor, en un solo caso se expone que mantuvo comunicación con la víctima (Tabla 16).

**Tabla 16. Indicios en la pericia**

<b>Caso</b>	<b>Afectación psicológica en la víctima</b>	<b>Comportamiento de la víctima</b>	<b>Comportamiento del agresor</b>
1	Se indica afectación ante la situación a la que fue sometida: estrés postraumático, personalidad esquizoide; y ansiedad.	Repercusiones afectivas y de interrelación en el medio; ira, culpa y vergüenza.	No se distingue.
2	Se distinguen condiciones médicas como desgarro de himen, no se distingue otra información	No se distingue	No se distingue

**Tabla 16. Continuación**

<b>Caso</b>	<b>Afectación psicológica en la víctima</b>	<b>Comportamiento de la víctima</b>	<b>Comportamiento del agresor</b>
3	No se enuncia una afectación como tal	Comunicación con el agresor vía digital	Comunicación con la víctima vía digital
4	Nivel alto de ansiedad, depresión, dificultad para tomar decisiones por cuenta propia	Callada, triste	No se distingue
5	Repetitividad, ataques de enfado y distanciamiento, conductas evitativas y dificultad para retomar la vida cotidiana	Nerviosismo, vergüenza, tristeza y temor	No se distingue

Elaborado por: Autora

### ***Indicios del síndrome de Estocolmo en lo documental***

La prueba documental es consistente en pocos casos, y distingue en la víctima afectación psicológica que repercute en el rendimiento académico, ánimo deprimido, labilidad emocional, con ideas disruptivas de pensamiento, trastorno de estado de ánimo y presencia severa de problemas psicosociales. Sobre el comportamiento de la víctima, se manifiestan problemas académicos y angustia. En un caso, el agresor se deslinda de lo sucedido y culpa de maltrato a la madre de la víctima (Tabla 17).

**Tabla 17. Indicios en el documento**

<b>Caso</b>	<b>Afectación psicológica en la víctima</b>	<b>Comportamiento de la víctima</b>	<b>Comportamiento del agresor</b>
1	No se distingue	No se distingue	No se distingue
2	La madre acude a un puesto de Policía, tras enterarse en la unidad educativa por bajo rendimiento académico	La menor no cumple ciertos requisitos académicos	En uno de los escritos de la defensa, el agresor se deslinda de las acusaciones y culpa a la madre de la víctima de maltrato a la misma

**Tabla 17. Continuación**

<b>Caso</b>	<b>Afectación psicológica en la víctima</b>	<b>Comportamiento de la víctima</b>	<b>Comportamiento del agresor</b>
3	No se distingue	No se distingue	No se distingue
4	No se distingue	No se distingue	No se distingue
5	Ánimo deprimido, labilidad emocional, con ideas disruptivas de pensamiento, trastorno de estado de ánimo y presencia severa de problemas psicosociales.	Llanto fácil, angustia	No se distingue

---

Elaborado por: Autora

## DISCUSIÓN

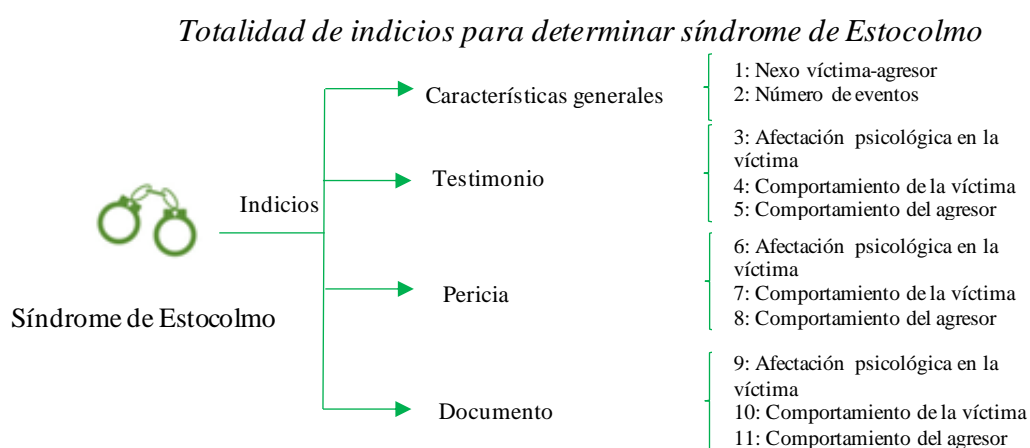
Primero, es importante analizar los indicios vinculados con el síndrome de Estocolmo. De este modo, en todos los casos de estudio se satisfacen los indicios correspondientes a las características generales; es decir, en la totalidad de la muestra se expone que el nexo víctima-agresor es cercano, el cual como ya se expuso, corresponde a familiares o cohabitantes en su gran mayoría, y a vecinos en un solo caso. Con igual importancia, el número de eventos de la agresión es mayor a uno, lo que evidencia una exposición repetida de violencia sexual.

Mientras tanto, la evaluación de los indicios restantes: afectación psicológica en la víctima, comportamiento de la víctima y comportamiento del agresor en los medios probatorios; muestra que en el testimonio no se refiere una afectación psicológica como tal en tres de los cinco casos. De la víctima, es constante la información sobre temor, vergüenza y tristeza. Del agresor, destaca la negación, el retorno al espacio de la víctima y en ocasiones, las amenazas.

Para la pericia, en tres casos se distingue como impacto psicológico ansiedad, estrés y depresión; determinándose en la víctima ira, culpa, silencio, vergüenza y tristeza; mientras el agresor no es evaluado. Para el documento, en pocos casos se manifiesta afectación psicológica, aunque se indica variación en el rendimiento académico, depresión y problemas psicosociales. El comportamiento de la víctima se distingue por angustia y afectación académica, mientras que para el agresor no se identifican documentos de relevancia, a excepción de un caso donde este se deslinda de la culpa.

En total, se han determinado 11 indicios, como se ilustra en la Figura 15.

Figura 15.



En el caso de no existir información en cualquiera de los indicios (sin información: SI), no se considera el ítem respectivo para la contabilización. En consecuencia, la Tabla 18 muestra el cumplimiento (C) o no cumplimiento (NC) de los indicios para cada caso de análisis.

**Tabla 18. Contabilización de indicios**

Caso	Características generales		Testimonio			Pericia			Documento		
	NX	NE	AP	CV	CA	AP	CV	CA	AP	CV	CA
1	C	C	SI	C	C	C	C	SI	SI	SI	SI
2	C	C	C	C	C	NC	SI	SI	C	NC	NC
3	C	C	SI	NC	C	SI	C	C	SI	SI	SI
4	C	C	SI	C	NC	C	C	SI	SI	SI	SI
5	C	C	C	C	C	C	C	SI	C	C	SI

*Nota.* Simbología:

NX: Nexo

CA: Comportamiento del agresor

NE: Número de eventos

C: Cumple

AP: Afectación psicológica

NC: No cumple

CV: Comportamiento de la víctima

SI: Sin información

Elaborado por: Autora

Derivado de esto, se puede ver que los indicios para determinar la presencia de síndrome de Estocolmo se encuentran entre una cantidad de 6 y 9 dependiendo del caso, con mayores niveles de cumplimiento versus aquellos donde no existe cumplimiento. Es decir, la totalidad de los casos de análisis da a conocer porcentajes mayores a la mitad, donde el 80% de los casos satisface en más de las tres cuartas partes los indicios para determinar la presencia de síndrome de Estocolmo en las víctimas (Tabla 19).

A pesar de esto, cabe indicar que en ninguno de los expedientes objeto de análisis se observa la distinción de un síndrome específico, sea en la parte acusatoria, en la fase de indagación o en el proceso de diligencia. Igualmente, la presentación de las pruebas en cualquiera de sus tres medios: testimonio, pericia y documento; no identifica que la afectación producida por el victimario derive en algún tipo de secuela.

**Tabla 19. Resumen de indicios**

<b>Caso</b>	<b>Indicios</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>% cumplimiento de indicios</b>
1	6	6	0	100,00
2	9	6	3	66,67
3	6	5	1	83,33
4	6	5	1	83,33
5	9	9	0	100,00

Elaborado por: Autora

En este sentido, es de entender que el conocimiento específico, técnico y científico corresponde a los expertos en la materia; por lo que la víctima o sus testigos no podrían profundizar sobre afectaciones psicológicas puntuales; aunque los profesionales expertos que evalúan la situación, si estarían en capacidad de hacerlo. Sin embargo, en los medios probatorios donde han participado profesionales del área de psicología, no se ha dado una mayor profundización ni especificidad de los trastornos mencionados en sus resultados.

Es que únicamente se repiten afectaciones como estrés postraumático, personalidad esquizoide, ansiedad, depresión, dificultad para tomar decisiones por cuenta propia, repetitividad, ataques de enfado y distanciamiento, conductas evitativas, dificultad para retomar la vida cotidiana, labilidad emocional y presencia severa de problemas psicosociales; todos síntomas que según las referencias técnicas, están ligados a la aparición de condiciones clínicas más severas (Cuadrado et al., 2018).

Con relación a esto, se dice que el acto de justicia no se agota en la dimensión normativa de la conducta tipo, sino que se materializa en lo afectado y en la dimensión de la ofensa producida (Díaz, 2013). En otras palabras, la protección de las víctimas se materializa al partir de un enfoque multinivel que tenga en cuenta la existencia de diversas fuentes de producción normativa, en donde el derecho de protección obliga al Estado a adoptar todas las medidas normativas necesarias para proteger la vida y la integridad de las víctimas (Román, 2016).

Otro detalle de importancia es el enfoque retrospectivo que se debe dar a la investigación de los casos, conforme un trabajo de campo e interrogatorio indirecto que determine certezas sobre el tipo de personalidad de la víctima, su comportamiento y entorno. Allí reluce la participación del personal pericial en la especialidad correspondiente, donde entre otras cosas, debe establecer la mecánica de los hechos, el

número de participantes y la posición víctima-victimario (Oficina del Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012).

En este sentido, es de resaltar el criterio de Navarro (2022) y su replicabilidad en este análisis, puesto que la autora en su estudio sobre el síndrome Alienación Parental, define la necesidad y conveniencia de admitir la existencia de este fenómeno; puesto que es real e involucra en la práctica a los diferentes profesionales, ya sean peritos forenses o jueces. También, la autora refiere el objetivo primordial de preservar el interés superior del menor, enfatizando la necesidad de formar a profesionales capaces de analizar objetivamente la situación, con la meta permanente de detectar dicho trastorno; especialmente cuando no constituye un fenómeno estático. Estas acciones según la autora, evitarían que se ponga en peligro o se vulnere el interés superior del menor, lo que en fin de cuentas significaría el principal objeto de protección.

Por otro lado, Quiñones (2012) indica que luego del padecimiento del síndrome de Estocolmo, la memoria es selectiva y pueden surgir alteraciones en las huellas mnémicas (ligadas a la memoria) con el paso del tiempo. Usualmente, dichas variaciones son cualitativas y están ligadas con ilusiones del recuerdo o amnesias lacunares (parciales). Por ello, la autora también complementa que los testimonios no son verdades absolutas por más idoneidad que tenga el testigo, porque puede existir mucha subjetividad, por lo que de manera inconsciente pueden obviarse detalles importantes para el esclarecimiento de los hechos.

En algunas situaciones, la apreciación del síndrome de Estocolmo se ha dado desde el juzgador, como en un caso donde este violó indirectamente la ley sustancial, al suponer que en el proceso existía un dictamen de psiquiatría que permitía determinar que la víctima padeció el síndrome de Estocolmo; por lo que el fallo afirma que la permanencia de la víctima con su captor fue voluntaria, sin materializarse el componente subjetivo del secuestro (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2014).

En otro caso, la sentencia se abordó desde una perspectiva de género, señalándose que la víctima no tuvo manera de defenderse, lo que induce la presencia de alevosía, en especial ante un ataque desproporcionado que anuló en su totalidad las posibilidades de defensa (Cinco Días, 2018). En el caso ecuatoriano, en un proceso llevado a cabo por violación, uno de los peritos que realizó el reconocimiento médico, refirió que la víctima podría padecer el síndrome de Estocolmo, en especial cuando en su testimonio ante este

profesional, manifiesta no recordar con claridad el suceso (Corte Nacional de Justicia, 2014).

Dentro de los obstáculos que presenta la respuesta judicial ante asuntos de violencia de género o sexual, Hasanbegovic (2016) atribuye múltiples aspectos: estructurales, financieros e ideológicos. En este contexto, destaca los estereotipos de género que ostentan funcionarios/as judiciales/a que influyen en el trato con la víctima (no se les cree, minimizan sus temores y la violencia sufrida) y la interpretación de las normas jurídicas. También, se menciona la duración de los procesos y el acceso o no a patrocinio jurídico desde la formulación de la denuncia.

Continuando con esta autora, se menciona al Instituto de la Mujer Andaluza (2012) para determinar que la respuesta judicial es un factor de trascendencia para que las mujeres desistan del proceso de violencia de género o continúen hasta su conclusión. En complemento, la autora da a conocer que las mujeres no utilizan el sistema de justicia, entre otras cosas, por la victimización secundaria que sufren al intentar denunciar; la falta de protecciones y garantías judiciales durante el proceso y luego de rendir testimonio, el costo económico de los procesos, la ubicación geográfica de los juzgados, la falta de información disponible respecto al proceso y la falta de conocimiento de las dinámicas de la violencia hacia las mujeres por parte de los funcionarios/as y operadores/as jurídicos.

Otros conflictos identificados se atribuyen a las autoridades que no cumplen con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos inminentes; existen problemas graves en el cumplimiento de las órdenes de protección emitidas; la inacción de autoridades muestra desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad, y la persistencia de estereotipos de género sexistas entre los operadores de justicia.

En este contexto, al estar el síndrome de Estocolmo ampliamente ligado con el área psicológica, se dice que el procedimiento de valoración en esta área debe seguir ciertos lineamientos de la Psicología Forense, con un enfoque integral: no se debe analizar únicamente a la víctima, sino es importante incluir el examen del agresor, con la incorporación de exámenes de carácter social; puesto que a más de analizarse el hecho, también es necesario identificar factores en los que el hecho se consumó, para comprobar dolo en la conducta del agresor (Almeida, 2019).

Por ello, la referida evaluación debe contemplar las hipótesis y los elementos a probar; la metodología empleada con la demostración de su pertinencia por expertos en el área; el análisis y las conclusiones determinantes y expresadas de forma sencilla para el entendimiento de todos los actores. En adición, se recomienda con base en la Psicología Forense, incluir en las evaluaciones factores psicosociales como la historia de vida, relaciones comunitarias, historial delictivo, estado mental, emociones, consumo de sustancias psicotrópicas, vínculos familiares y paternofiliales; factores asociados a la sexualidad como el desarrollo psicosexual e historial sexual, identidad sexual, orientación sexual, afectividad y sexualidad, impulsividad o control de impulsos, búsqueda de sensaciones, parafilias, motivación sexual, factores socioculturales, experiencias con respecto a la sexualidad en la infancia y juventud, historial de parejas, entre otros (Almeida, 2019).

Con la misma importancia, también se podría destacar la presencia de factores asociados a la agresión sexual como: desarrollo sexual desviado, desarrollo moral, rasgos antisociales, abuso de sustancias, actitudes sexistas, prácticas sexuales públicas y privadas, expresión de culpa, empatía, autovictimización y contexto desestabilizador. Mientras tanto, la valoración que el juez otorgue a este tipo de prueba no debe situarse únicamente en las conclusiones, sino profundizar sobre toda la valoración, con sentido crítico de la calidad técnica y científica; especialmente cuando en casos de abuso sexual, este tipo de pruebas se sostienen a la sana crítica, sin constituirse en un vinculante para el juez (Ortiz y Castañeda, 2013).

En definitiva, también es de recalcar la realización de pruebas con validez, confiabilidad y aplicabilidad en el territorio, pues en algunos estudios se ha determinado que en ciertos casos existe una falta de instrumentos y protocolos de evaluación específicos para agresores sexuales, puesto que las referencias se basan en contextos internacionales y su aplicación no encaja en situaciones nacionales o locales (Cardona y Leguizamón, 2021).

## CONCLUSIONES

La revisión normativa expone que la víctima ha recibido un trato secundario durante mucho tiempo, aunque ha sido progresiva su consolidación en el escenario penal, las ciencias penales y la política criminal. De esta manera, se distinguen varios Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos concordantes con la legislación penal.

Por ello, se puede distinguir que los grupos de atención prioritaria como mujeres, niños, adolescentes, personas con discapacidad, entre otros; generalmente son los más violentados, en especial dentro de la violencia sexual. En este contexto, la normativa ecuatoriana ha tratado de corregir diferentes conductas antijurídicas de naturaleza sexual, con la premisa de proteger a las víctimas y a las personas en sí, mediante principios de no exclusión por clase social, género o etnia.

Es así como el COIP constituye el principal recurso normativo en materia penal, donde la prescripción de las penas no es aplicable en infracciones de daños contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, otros recursos como la Ley de Salud, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, también garantizan ciertos derechos sexuales, reproductivos y de género.

En este sentido, para dar garantía a los derechos de las personas en Ecuador, el Sistema de Protección de Derechos está comprendido por cuatro grupos de organismos, y seis ejes de acción: Protección Judicial de Derechos, Protección y Restitución Administrativa de Derechos, Participación para la Promoción y Exigibilidad de Derechos, Gestión y Ejecución de Servicios, Rectoría, Control y Regulación y Coordinación y Articulación del Sistema.

Por otro lado, el sistema de información sobre violencia de género o delitos sexuales es disperso, ambiguo y no expone con total claridad las estadísticas. A pesar de esto, en Ecuador varias fuentes exponen que más de la mitad de las mujeres en algún momento, ha recibido violencia de género, y casi la mitad ha sufrido agresión sexual. Además, en la mayoría de los casos no se ha presentado denuncia en contra de los agresores.

En cuanto al síndrome de Estocolmo, se dice que su aparición en delitos sexuales genera en la víctima un estado de confusión de identidad, con la aparición de sentimientos de culpa, ansiedad, impotencia, depresión, ira y evitación a familiares y conocidos. De esta manera, la víctima se muestra pasiva y sumisa; mientras que el agresor muestra un comportamiento fuerte y firme, con características de inmadurez.

Lo dicho, permitió analizar una muestra de cinco casos relacionados con abuso sexual y violación en la provincia del Cañar en el período 2019-2021. El estudio se centró en la prueba para obtener indicios que vinculen los casos al síndrome de Estocolmo. De esto, se evidencia que en todos los casos la víctima es una menor de edad de sexo femenino violentada sexualmente por un mayor de edad de sexo masculino, donde se produce un vínculo cercano agresor- víctima, relacionado con el grado de consanguinidad o afinidad, aunque también aparecen actores cercanos al entorno, sean convivientes o vecinos.

En tal virtud, en la mayoría de los casos los eventos de violencia sexual fueron repetidos, es decir, la víctima se vio sometida por varias ocasiones. A pesar de esto, el tiempo de denuncia se da a los años de cometido el suceso, y en algunas situaciones, el agresor regresa al entorno de la víctima. Además, la madre es la persona particular que denuncia los casos cuando no lo ha hecho la Fiscalía, entidad que lleva a cabo el proceso en más de la mitad de los casos.

En lo que se refiere a la manera en la que se conoce el caso, se puede distinguir el vínculo que la víctima mantiene con su madre, puesto que ella identifica el comportamiento de la víctima. En otros eventos, se distingue la actuación de familiares como las tías, de quienes se evidencia una mayor confianza desde la víctima. De la misma manera, las unidades educativas contribuyen a detectar el caso.

Igual énfasis merece el perfil del agresor, quien en todos los casos es una persona relativamente joven, en edades entre los 18 y 40 años. A su vez, las víctimas en su mayoría se encuentran entre los 11 y 13 años; aunque aparecen víctimas del grupo entre 0 y 5 años, y entre 6 y 10 años.

Sobre la afectación psicológica de la víctima, en el 80% de los casos se muestra que esta presenta conflictos en las actividades que realiza, lo que posteriormente es un factor que contribuye al conocimiento del caso. Destacan afectaciones de ansiedad, estrés y depresión, con comportamientos de ira, culpa, silencio, vergüenza y tristeza.

El agresor en ninguno de los casos es evaluado en cuanto a su perfil psicológico o social, ni tampoco existen requerimientos por las autoridades judiciales para tal análisis.

El medio probatorio que identifica a mayor detalle la presencia de afectación psicológica es la pericia, luego aparece el documento y finalmente el testimonio. Así, se puede ver la importancia que genera el análisis pericial, aunque en los casos de delitos sexuales el testimonio adquiere gran relevancia. A pesar de esto, puede verse que los testimonios son cortos y ofrecen limitados detalles, lo que condiciona inicialmente el análisis para determinar inicios sobre síndromes o afectaciones más severas.

Con igual consideración, en ninguna parte del proceso aparece la distinción de un síndrome específico, sea en la parte acusatoria, en la fase de indagación o en el proceso de diligencia. Igualmente, la presentación de las pruebas en cualquiera de sus tres medios: testimonio, pericia y documento; no identifica que la afectación producida por el victimario derive en algún tipo de secuela más grave.

En este sentido, es de entender que el conocimiento específico, técnico y científico corresponde a los expertos en la materia; por lo que la víctima o sus testigos no podrían profundizar sobre afectaciones psicológicas puntuales; aunque los profesionales expertos que evalúan la situación, si estarían en capacidad de hacerlo. Sin embargo, en los medios probatorios donde han participado profesionales del área de psicología, no se ha dado una mayor profundización ni especificidad de los trastornos mencionados en sus resultados.

El análisis de los casos para determinar la presencia de síndrome de Estocolmo, estuvo basada en la verificación de 11 indicios, vinculados con el nexo víctima-agresor, el número de eventos, la afectación psicológica de la víctima, el comportamiento de la víctima y el comportamiento del agresor. Los indicios víctima-agresor y número de eventos fueron analizados por una ocasión para cada caso de estudio. Mientras tanto, los indicios afectación psicológica, comportamiento de la víctima y comportamiento del agresor, fueron analizados individualmente para los tres medios probatorios: testimonio, pericia y documento, dentro de cada caso de estudio.

En consecuencia, el análisis mediante indicios permitió detectar que todos los casos presentan más de la mitad de probabilidad de la existencia del síndrome de Estocolmo en la víctima. Del mismo modo, el 80% de los casos supera en tres cuartas partes dicha probabilidad. Cabe mencionar que tal determinación corresponde a un

análisis jurídico basado en los medios probatorios expuestos en cada proceso penal, según un análisis exhaustivo de cada medio.

El presente estudio recoge una muestra limitada, lo que podría focalizar ciertos resultados en cuanto a las características de la víctima o el agresor.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda ahondar en la problemática que genera la violencia sexual en la víctima, especialmente dentro del procesamiento de los delitos sexuales. Es decir, desde un inicio, partes procesales como la Fiscalía del Estado podrían profundizar su investigación sobre la afectación de la víctima, así como evaluar al agresor. De igual manera, los peritajes pueden detallar factores asociados a la agresión sexual como: desarrollo sexual desviado, desarrollo moral, rasgos antisociales, abuso de sustancias, actitudes sexistas, prácticas sexuales públicas y privadas, expresión de culpa, empatía, autovictimización y contexto desestabilizador.

Igualmente, la valoración que el juez otorgue a este tipo de prueba no debe situarse únicamente en las conclusiones, sino profundizar sobre toda la valoración, con sentido crítico de la calidad técnica y científica; especialmente cuando en casos de abuso sexual, este tipo de pruebas se sostienen a la sana crítica, sin constituirse en un vinculante para el juez.

En concordancia, para el análisis del entorno social o psicológico de las partes, deben desarrollarse pruebas con validez, confiabilidad y aplicabilidad en el territorio, puesto que en varios casos se ha demostrado que ciertos instrumentos y protocolos de evaluación derivan de contextos internacionales basados en condiciones propias de esos lugares, y su aplicación no se adapta del todo en situaciones propias de nuestro lugar.

Los procesos penales no deben dilatarse por un sistema de justicia de lenta reacción, con deficiencias en aspectos estructurales, financieros, de equipamiento o de talento humano. Tampoco debe generarse una victimización secundaria ante la falta de protecciones y garantías judiciales durante el proceso y luego de rendir testimonio, el costo económico de los procesos, la ubicación geográfica de los juzgados, la falta de información disponible respecto al proceso y la falta de conocimiento de las dinámicas de la violencia hacia las mujeres por parte de los funcionarios/as y operadores/as jurídicos.

La política pública debe fortalecer planes informativos para promover la denuncia de estos casos, el conocimiento de los derechos especialmente de los grupos que más reciben violencia sexual y de los medios de prevención; especialmente antes de que la violencia sea progresiva y se convierta en abuso sexual o violación. De la misma manera,

se deben consolidar estrategias para llegar a escuelas, colegios y otros medios masivos de influencia en el entorno de la víctima.

Es importante el control de las comunicaciones de los menores de edad, la confianza de los padres para brindar un manejo abierto e informado de temas sobre sexualidad, violencia sexual o similares; especialmente ante el tabú que aún persiste en estos temas.

Es necesaria la investigación exhaustiva de más casos y su relación con el área jurídica, donde pudiesen existir afectaciones como el síndrome de Estocolmo u otros; los cuales se encuentren determinados en áreas como la criminología, psicología jurídica u otras áreas anexas al derecho penal; y de las cuales no existan mayores referencias en el ámbito local y nacional. Además, las referidas investigaciones con carácter jurídico, pueden complementarse con investigación desde el área de la psicología jurídica, para así dar un contexto integral al abordaje de la problemática.

Resulta trascendental que en la investigación de los procesos, la información sea clara, concisa, explícita y precisa; puesto que se ha determinado información subdimensionada o subjetiva. Con la misma importancia, las bases de datos sobre delitos sexuales deben reunir las mismas características de acceso fácil, claro y detallado, puesto que al momento de la investigación, las fuentes eran limitadas e incompletas.

Finalmente, se recomienda que también se analice al agresor y su entorno, puesto que su dinámica previa puede proveer mayores indicios para ahondar a mayor detalle la afectación cometida, así como determinar factores como la causalidad; algo que no está detallado en estadísticas recientes ni estudios a nivel local o nacional. Igual énfasis merece el tratamiento del caso, donde el juez u otros funcionarios del sistema de justicia no deben vincular valores de género o valores propios para la resolución de los procesos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, Andrea. (2009). *La victimología enfocada al abuso sexual infantil*. Tesis de pregrado. Universidad San Francisco. Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/72>
- Almeida, J. (2019). *La prueba de actos de naturaleza sexual que no dejan rastro en el delito de abuso sexual*. Tesis de pregrado. Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8894/1/121355.pdf>
- Asamblea del Ecuador -Constitución de la República. (2008). Documento digital.
- Asamblea del Ecuador - Código Orgánico Integral Penal- (2014). Documento digital.
- Asamblea del Ecuador - Código Orgánico de la Salud- (2016). Documento digital.
- Barcos, I., Tabares, W. (2018). *El delito de trata de personas por mal uso de redes sociales*. Tesis de grado. Uniandes. Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9220>
- Burbano, Freddy. (2011). *Embarazos precoces y abuso sexual intrafamiliar en adolescentes entre los 13 y 15 años*. Tesis de posgrado. Universidad Politécnica Salesiana. Ecuador. Disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/4975/1/UPS-QT03488.pdf>
- Calderón y Tunjano. (2018). *Abuso Sexual Infantil en Instituciones Educativas de Quito Campaña Conmigo No Te Metas*. Tesis de pregrado. Universidad San Francisco de Quito. Ecuador

- Cardona, J. y Leguizamón, J. (2021). Importancia del perito en psicología y la buena praxis en casos de abuso sexual en menor de 14 años. *Peritaje en psicología y buena praxis en casos así*. Universidad Cooperativa de Colombia. [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/35100/3/2021\\_importancia\\_perito.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/35100/3/2021_importancia_perito.pdf)
- Carrillo, M. (2010). *Delitos sexuales en la construcción pública de violencia*. Tesis de posgrado. FLACSO. Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/3247>
- Castillo, R. y Rangel, K. (2013). Agresor sexual. Aproximación teórica a su caracterización. *Informes psicológicos*. Vol. 13 Núm. 2. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/informespsicologicos/article/view/1502>
- Cid, J. (2014). *Principios de Criminología*. Libro. 4 ed. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5400099.pdf>
- Cinco Días (2018). *El Supremo incorpora por primera vez a una sentencia la "perspectiva de género"*. Revista del Diario El País. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/05/28/legal/1527527792\\_639608.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/05/28/legal/1527527792_639608.html)
- Congreso del Ecuador- Código de la Niñez y Adolescencia- (2003). Documento Digital Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará.” (1994). Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José-. (1969). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Corte de justicia de Colombia. (2014). Sala de Casación Penal n° 41373 de 20 de noviembre de 2014. <https://vlex.com.co/vid/552670442>

Cuadrado, Víctor., Masías, Norma., Silva, Ana. (2018). *PERFIL PSICOLÓGICO DE VÍCTIMAS DE SÍNDROME DE ESTOCOLMO DOMÉSTICO - CASO AMBATO*. Ponencia en seminario. Disponible en:<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2693>

Diario Metro. (2017). *Cada 50 horas una mujer es asesinada en Ecuador*. Periódico digital. Recuperado de: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2017/08/24/cada-50-horas-una-mujer-es-asesinada-en-ecuador.html>

Díaz, F. (2013). La justicia desde las víctimas. *Revistas Unicolmayor*. <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/364/679>

Echeburúa, E., de Corral, P., & Sarasua, B. (1989). El impacto psicológico en las víctimas de violación. *Cárcel de Mujeres. Ayer y Hoy de La Mujer Delincuente y Víctima*.

Escobar, S. (2016). *El consentimiento (ir)relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: estudio de casos*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en:<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5383/1/T2101-MDP-Escobar-El%20consentimiento.pdf>

Gobierno del Cañar (4 de julio de 2022). Información general. Provincia del Cañar. [http://www.gobiernodelcanar.gob.ec/public\\_html/paginas/informacion-general.63](http://www.gobiernodelcanar.gob.ec/public_html/paginas/informacion-general.63)

Goicoechea, P., Santos, A. Del Molino C. (2011). *ABUSO SEXUAL INFANTIL: MANUAL DE FORMACIÓN PARA PROFESIONALES*. *Save the Children*. Disponible en:

<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/ABUSO%20SEXUAL%20INFANTIL%20Manual%20Formaci%C3%B3n%20Profesionales.pdf>

Gómez, E. y Juárez, E. (2014). Criminología sexual. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA*, MÉXICO, ISSN: 1870-2147. AÑO V III IUS N O . 34. PP . 141 - 16 5. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v8n34/v8n34a9.pdf>

González, P. (s.f). *Violencia intrafamiliar. Una mirada criminológica*. <http://200.31.112.190/bitstream/handle/123456789/1121/Violencia%20intrafamiliar%20una%20mirada%20criminol%C3%B3gica.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

INEN. (2019). *Violencia de género*. Disponible en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

López, E. G. T., & Ríos, E. J. (2014). Criminología sexual. *Revista IUS*, 141–165.

Malla, A. (2013). *LA VÍCTIMA DEL DELITO Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO*. Tesis de pregrado. Universidad Internacional del Ecuador. Ecuador. Disponible en: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/292/1/T-UIDE-0271.pdf>

Mateos, V. (2019). EXILIO INTERIOR Y CULTURA DE LA VIOLACIÓN. *Lecturas de nuestro tiempo* 23 N° IV, 23-44. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/58421/1/Exilio%20interior%20y%20cultura%20de%20la%20violaci%C3%B3n.pdf>

Mejía Rodríguez, U. P., Bolaños Cardozo, J. Y., & Mejía Rodríguez, A. (2016). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Medica Peruana*, 32(3), 169. <https://doi.org/10.35663/amp.2015.323.104>

Ministerio de Salud del Ecuador. (2019). Normas y protocolos de atención Integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida. Disponible en: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/03/SiProfe->

Prevencion-y-abordaje-inicial-de-los-delitos-sexuales.pdf

Miramontes, M. y Mañas, I. (2018). Vinculación afectiva al agresor en la mujer joven víctima de violencia de género tras la separación. *REVISTA DE PSICOLOGÍA*. 2018, 27(1), 1-12. Disponible en: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDP/article/download/50741/57496/177306>

Montañez, P. (2013). *Evaluación de un tratamiento psicológico para evaluación del estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en ciudad Juárez*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible en: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/129333/pma1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montero, A. (2001). Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica. *Clínica y Salud*. ISSN: 1130-5274. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1806/180618320001.pdf>

Muñoz, Camila. (2017). *Síndrome de Estocolmo. Casos en el Ecuador contemporáneo*. Tesis de grado. Universidad San Francisco. Quito, Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/635>

Muñoz, Jessica. (2018). *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y FACTORES ASOCIADOS EN ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, CUENCA 2017*. Tesis de pregrado. Universidad de Cuenca. Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31060/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Navarro, M. (2022). *El Síndrome de Alienación Parental en Derecho de Familia*. Universidad de Barcelona. No.5. ISSN 2604-7195.

<https://revistamedicojuridica.com/blog/2022/01/22/el-sindrome-de-alienacion-parental-en-derecho-de-familia/>

Nicuesa, C. (2014). *Patrones de abuso sexual infantil y su relación con características de personalidad*. Universidad de Valencia. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=86909>

Oficina del Comisionado para América Central -Naciones Unidas- (2012). *Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio*. Fiscalía General de la República, El Salvador. San Salvador

ONU. (2006). *Manual de lucha contra el secuestro*. Oficina contra la droga y el delito. New York. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics\\_crime/Publicacoes/Manual\\_antisequestro\\_UNU.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_UNU.pdf)

Orduz, Frank. (2015) VICTIMIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*. Vol. 19, N. 2. Pág. 173-186. ISSN electrónico: 1852-7310. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3396/339643529009.pdf>

Ortiz, D. y Castañeda, N. (2013). *Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana*. Tesis de maestría. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7535/OrtizFlorezDiegoAndres2013.pdf?sequence=1>

Papillon, U., Bolaños, J. y Mejía, A. (2015) Delitos contra la libertad sexual. *Acta Med Per.* 2015; 32(4):169. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/amp/v32n3/a07v32n3.pdf>

Quiñones, M. (2012). *El síndrome de Estocolmo*. Derecho Ecuador <https://derechoecuador.com/sindrome-de-estocolmo/>

RAE. (2021) *Síndrome*. Diccionario. Disponible en:  
<https://dle.rae.es/s%C3%ADndrome>

Rizo, Lucía., Guevara, Pérez., Hernández, Marisela. y Sánchez, Juan. (2018). A preliminary study of the prevalence of post-traumatic stress disorder, depression and anxiety symptoms in female adolescents maltreatment victims in Mexico. *Salud Ment.* Recuperado de:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-33252018000300139&lng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252018000300139&lng=es) [http://dx.doi.org/10.17711/sm.0185-3325.2018.01810.](http://dx.doi.org/10.17711/sm.0185-3325.2018.01810)

Rizo, Lucía (2018). El síndrome de Estocolmo: una revisión sistemática. *Clínica y Salud*. Vol.29, n.2, pp.81-88. ISSN 2174-0550.  
[https://dx.doi.org/10.5093/clysa2018a12.](https://dx.doi.org/10.5093/clysa2018a12)

Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Universitat Rovira I Virgili La Protección Jurisdi.  
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1>

Satta, S. (2012). *El daño psicológico*. SAIJ. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Id SAIJ: DACF120014

Sharma, S. (2022). *Tab theory of emotions: stockholm syndrome -finally decoded stockholm syndrome -finally decoded*.  
[https://www.researchgate.net/publication/357539187\\_TAB\\_Theory\\_of\\_Emotions\\_Stockholm\\_Syndrome\\_-\\_Finally\\_Decoded\\_Stockholm\\_Syndrome\\_-\\_Finally\\_Decoded](https://www.researchgate.net/publication/357539187_TAB_Theory_of_Emotions_Stockholm_Syndrome_-_Finally_Decoded_Stockholm_Syndrome_-_Finally_Decoded)


- Soledispa y Oleizola. (2017). *Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano*. Tesis de posgrado. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador
- Vargas, B. (2016). Estrategias de enfrentamiento en mujeres bajo violencia de pareja *Vertientes*. 19(1): 13-23.
- Vasco, J. (2016). *Transformaciones del tipo penal de violación y de los sujetos de la relación procesal en el Ecuador 2005-2015*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4752/1/T1769-MDP-Vasco-Transformaciones.pdf>
- Yesurón, M. (2015). Perfil psicopatológico de delincuentes sexuales. *Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología*. Vol. 2, N°1, 192-203. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/aifp/article/download/13178/13375/34983>

**ANEXOS**



Karina Isabel Astudillo Japa portadora de la cédula de ciudadanía N.º 0105587612. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Las repercusiones del Síndrome de Estocolmo en el procesamiento de los delitos de violación y abuso sexual en la provincia del Cañar”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 29 de Julio de 2022



F: .....

**Karina Isabel Astudillo Japa**

**C.C: 0105587612**